

20721  
91

A



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"



## LA INOPERANCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**JOSE LUIS GARCIA CONTRERAS**



Asesor: Lic. Juana Ines Chavarria Castorena

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MAYO 2003.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

## Agradecimientos:

3  
a la Dirección General de Bibliotecas  
intenta difundir en formato electrónico e impresa  
contenido de mi trabajo profesional.  
NOMBRE José Luis García -  
Contreras  
FECHA: 26 de Mayo 2003  
FIRMA: [Firma]

### A Dios:

Por darme la oportunidad de vivir y de realizar este sueño que creí imposible y también por darme la familia que tengo gracias.

### A mi Mamá:

Consuelo Contreras Moreno Gracias por darme la vida y la oportunidad de terminar mis estudios sé que no fue fácil ya que hubo muchos obstáculos que vencer, pero gracias a eso ahora soy lo que soy, porque tú creíste en mí por eso y por todo el amor que me tienes y muchas cosas más gracias, porque ahora me toco a mí ver por mi destino.

### A mi Papá:

Arturo García González al igual que a mi madre gracias por darme la oportunidad de vivir, de estar siempre a mi lado, por soportarme en mis malos ratos, mis locuras y sobre todo por el amor que me has dado hasta ahora porque siempre lo llevaré en mi corazón gracias, por creer en mí.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### A mis Hermanos:

Gracias por quererme aunque en ocasiones nos digamos cosas que no pensamos los quiero mucho y espero no dejen nunca de pensar en cada una de sus familias, de apoyarlas y sobre todo de quererlas porque es lo único valioso en la vida la familia, Gracias por dejarme demostrar que se puede salir adelante, sí uno le pone empeño a todo lo que emprendemos los quiero mucho.

### A mis Profesores:

Por darme la oportunidad de conocernos y tomar lo mejor de cada uno, me llevó momentos muy importantes de ustedes y se que sabré dar lo mejor de mis conocimientos gracias por darme un poquito de sabiduría de su parte.

### A la Licenciada Juana Inés Chavarria Castorena:

Por haber sido mi profesora conocerla como amiga y ser la persona en ayudarme a terminar mis estudios profesionalmente, por darme la orientación necesaria para este proyecto ya que sin usted no se lo que hubiera pasado por eso y más gracias.

**"LA INOPERANCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO"**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPÍTULO 1**

**EL DIVORCIO Y SU REGULACIÓN ACTUAL.**

1.1. Concepto y Naturaleza Jurídica del divorcio. .... 1

1.2. Clases de divorcio. .... 4

1.3. El divorcio en nuestro Código Civil vigente. .... 10

**CAPÍTULO 2**

**LA VIOLENCIA FAMILIAR**

2.1. La familia en general..... 33

2.2. La violencia familiar..... 39

2.3. Marco Legal de la Violencia Familiar..... 45

2.4. La violencia contra la mujer como factor de la violencia familiar.  
..... 56

2.5. La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer..... 59

3

### **CAPÍTULO 3**

#### **INOPERANCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

3.1. Medidas preventivas de la violencia familiar.....	73
3.2. Sanciones administrativas.....	80
3.3. Con base en el Derecho a una vida libre de violencia.....	87
3.4. Comentarios a las fracciones IV, V, XI, XVII y XIX del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.....	91

### **CAPÍTULO 4**

#### **PROPUESTA PARA QUE SEA EFICAZ LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

4.1. Justificación .....	95
4.2. Demostración.....	100
4.3. Texto de la modificación que se propone a los artículos 320, 323 Bis al 323 Sextus del Código Civil para el Distrito Federal ....	111

**CONCLUSIONES..... 121**

**BIBLIOGRAFÍA..... 128**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

La Violencia Familiar es uno de los males sociales que ocasionan la desintegración de la familia, las causas que la producen son muy variadas y por otro lado el saldo que deja todo ello resulta totalmente negativo. El presente trabajo pretende poner de manifiesto la diversa problemática que se genera ante la Violencia Familiar, asimismo el papel que juega el Estado a través de los poderes que lo integran, esto es el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, toda vez que siendo esta una cuestión que impacta terriblemente a nuestra sociedad, resulta importante establecer diversas medidas que permitan su prevención, así como el castigo a quienes la propicien. Nuestro Código Civil, contempla como consecuencia de sus últimas reformas, la Violencia Familiar como causal de divorcio; sin embargo, encontramos que las disposiciones de dicho ordenamiento legal anteriores a esa reforma, ya preveían como causales de divorcio conductas que de suyo no eran otra cosa sino el despliegue de la violencia en la familia.

— Este trabajo, aunque de manera modesta tiene entre sus objetivos el que se adicionen los artículos 320, 322 bis, 323 Ter, 323 Quáter, 323 Quintus, 323 Sextus del Código Civil para el Distrito Federal a efecto de hacer operante la violencia familiar como causal de divorcio y que esta sea de fácil acreditación. —

De igual modo, se pretende dejar de manifiesto la importancia en tomar conciencia de este mal, con la finalidad de que la sociedad modifique sus hábitos



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de convivencia para lograr un mejor desarrollo integral de la familia, sobre todo, en lugares asociados con la pobreza producida entre otros factores, por la inestabilidad económica, ya que desafortunadamente la Violencia Familiar es un síndrome hereditario que se va transmitiendo de generación en generación, es decir la cultura del fuerte sobre el débil y es ahí donde los hijos se desarrollan creciendo con el ejemplo.

También en los objetivos que se buscan, esta el de analizar la repercusión social que se ocasiona, cuando la estabilidad familiar se ve amenazada por conductos de esta índole que afectan la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, por lo que resulta trascendente el respeto a una vida libre de violencia, y en donde el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos , sociales y culturales no encuentre mayor obstáculo, contando con la protección de esos derechos que se consagran en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

La preparación, redacción e investigación de una tesis profesional es siempre una labor difícil, pero a la vez ilustrativa porque nos conduce en el amplio e inagotable mundo de la panacea por el derecho y es aquí, donde el sustentante empieza a describir lo importante de tener un título profesional y una cédula que nos permita ejercer de manera legal la profesión de Licenciado en Derecho.

Por lo anterior, fue que nos decidimos a escribir sobre el tema denominado "LA INOPERANCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO." Esto fue motivado en razón de que, hoy en día la violencia intrafamiliar es uno de los delitos más frecuentes y menos castigados por nuestra legislación, razón por la cual pretendemos por medio de éste trabajo colaborar en lo mayormente posible para que las familias mexicanas gocen de bienestar y armonía en el seno del hogar, castigando de manera ejemplar a todo aquel que violente la tranquilidad y desarrollo emocional de sus integrantes.

A lo largo de los últimos años se ha resaltado que la violencia contra la familia y la mujer, no es privativa de una sociedad en particular, por el contrario resulta este fenómeno una de las más extendidas formas de violación de los derechos de la familia en el mundo. Por esta razón, el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

presente trabajo constituye un estudio general de los elementos que nos aproximen al conocimiento del problema en México; lo que nos permitirá observar el estado que guarda nuestro orden jurídico actual respecto a la situación de la mujer y de la familia en los aspectos de protección jurídica contra la violencia para garantizar con esto nuestro objetivo específico, relativo a mantener una vida libre de violencia.

En la actualidad muchos de los hogares mexicanos, se han vuelto verdaderos campos de concentración en donde los más afectados en caso de haberlos, son los menores de edad, la esposa y adultos mayores de edad o discapacitados, convirtiéndose la violencia familiar en uno de los temas más olvidados y menos sancionados de nuestro derecho. Es por ello, que con la propuesta de adicionar los artículos pertinentes del Código Civil para el Distrito Federal pretendemos que la violencia intrafamiliar vaya siendo erradicada dentro de los hogares y familias mexicanas con el único objetivo de tener derecho a una vida libre de violencia.

Con lo anterior en caso de ser aprobado dicho trabajo pretendemos colaborar aunque en forma modesta para que la procuración e impartición de justicia verdaderamente sea eficaz, expedita e igualitaria pero sobre todo que conserve los principios básicos del derecho en general.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO 1**

### **EL DIVORCIO Y SU REGULACIÓN ACTUAL**

El divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal, concluyendo el matrimonio con relación a los cónyuges, así como respecto a terceros.

El divorcio consiste en la ruptura del vínculo conyugal, pero esto sólo se obtendrá satisfaciendo las formas y requisitos que la ley regula.

Es un acto jurisdiccional cuando se trata del divorcio voluntario judicial y del divorcio contencioso, el cual se presenta ante el juez competente, de acuerdo a lo establecido por la ley.

Es un acto administrativo cuando se trata del divorcio voluntario administrativo, el cual se tramita ante el juez del Registro Civil.

#### **1.1. Concepto y Naturaleza Jurídica del divorcio**

La palabra divorcio significa "separar lo que estaba unido, tomar líneas divergentes, es la antítesis del matrimonio, es el rompimiento del vínculo del sentido figurado, puede decirse que viven divorciados los

cónyuges que ya no comparten los intereses fundamentales de la existencia."<sup>1</sup>

Por otra parte, la voz latina *divortium*, evoca la idea de separación de algo que estaba unido, Sara Montero Duhalt, afirma que "el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges decretada por la autoridad competente por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecidos expresamente en la ley."<sup>2</sup>

El concepto jurídico de divorcio, según la autora, es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en la vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer, con posterioridad un nuevo matrimonio válido.

Ripert por otro lado, expresa que "el divorcio es la ruptura del matrimonio válido, en la vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley. Para dicho autor, el divorcio desde el punto de vista jurídico, significa la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en la que

<sup>1</sup> MATEOS M., Agustín. *Etimologías GrecoLatinas del Español*. 2ª edición, Editorial Esfinge, México, 2000. p. 78.

<sup>2</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 5ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1990. p. 268.

se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial.”<sup>3</sup> En cualquier caso, la resolución que decreta la ruptura del vínculo matrimonial, debe ser pronunciada cuando no hay duda de que ha cesado la posibilidad de que continúen unidos en matrimonio los consortes, ya sea porque ha quedado probada en el juicio la existencia de hechos de tal manera graves que considerados en la ley como causa de divorcio, han provocado la ruptura de ese consenso para mantener el vínculo o porque el marido o mujer están de acuerdo en hacer su vida matrimonial.

A manera de resumen podemos decir que la voz latina *divortium*, evoca la idea de separación de algo que ha estado unido. Desde el punto de vista jurídico, el divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial. En cualquier caso, la resolución que decreta la ruptura del vínculo matrimonial, debe ser pronunciada cuando no hay duda de que ha cesado la posibilidad de que continúen unidos en matrimonio los consortes, ya sea porque ha quedado probada en el juicio la existencia de hechos en tal manera graves que considerados en la ley como causa de divorcio, han provocado la ruptura de ese consenso

---

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. 10ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2001. p. 389.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

necesario para mantener el vínculo (divorcio contencioso o necesario) o porque marido y mujer están de acuerdo en hacer cesar su vida matrimonial (divorcio por mutuo consentimiento).

El matrimonio, fuente primordial de la familia y garantía de su subsistencia, por su propia naturaleza debe ser permanente. No puede aceptarse en manera alguna, por la función misma de la institución matrimonial, que al celebrar el matrimonio, la voluntad de los contrayentes sea otra, distinta a la de mantener la subsistencia del vínculo conyugal, durante toda su vida, mediante el firme propósito de superar las contingencias que por azares de la vida, amenacen el mantenimiento de ese vínculo. El contenido de esa voluntad en el momento de la celebración del matrimonio constituye una verdadera promesa de llevar al cabo hasta el final de la vida, ese propósito. En el Derecho Canónico, a la ceremonia del matrimonio se le denomina promesa de presentis, esa promesa solemne debe mantenerse permanentemente, en cada momento de la vida matrimonial.

## **1.2. Clases de divorcio**

Las clases de divorcio se dividen en dos grandes ramas, por los efectos y por la forma de obtenerlo, considerando el papel de voluntad de los esposos.

Por los efectos que produce: Respecto a los efectos, han existido y existen dos clases de divorcio.

- a) El divorcio vincular: (*divortium quad vinculum*), llamado divorcio pleno, que es precisamente aquél que rompe el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias.
- b) El divorcio por simple separación de cuerpos: (*separation quad thorum et mensam*), llamado menos pleno, que es aquél que no permite la celebración de un nuevo matrimonio, en tanto únicamente suspende a los cónyuges la obligación de vivir juntos, subsistiendo las otras obligaciones derivadas del matrimonio, como el deber de fidelidad.

Este último no es en realidad un divorcio, sino sólo un estado en el que los esposos han sido dispensados de las obligaciones de cohabitación y de débito carnal.

Eduardo Pallares afirma que "el divorcio separación, consiste en el derecho de los cónyuges de concluir la cohabitación con el otro, con autorización judicial y sin romper el vínculo conyugal, persistiendo en esta situación los demás deberes derivados del matrimonio, tales como la

fidelidad, los alimentos, etc., y como consecuencia, de la extinción del deber de cohabitar, termina también el deber conyugal."<sup>4</sup>

Cada cónyuge tiene derecho a señalar su propio domicilio. Este tipo de divorcio, fue el único establecido en los Códigos del Siglo pasado y las causas para pedirlo eran múltiples.

En nuestro Código Civil vigente, puede demandarse la separación judicial, basándose únicamente en dos causales que señalan en las fracciones VI y VII del Artículo 267 del Código Civil que a la letra dicen:

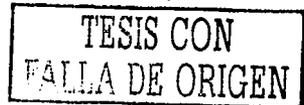
Son causales de divorcio:

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además contagiosa o hereditaria y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en edad avanzada.

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga al respecto del cónyuge enfermo.

El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumerada en las fracciones VI y VII del artículo 267 del Código Civil,

<sup>4</sup> PALLARES, Eduardo. El divorcio en México. 7ª edición, Editorial, Cárdenas, Editor, México, 1989. p. 117.



podrá sin embargo, solicitar que se suspenda la obligación de cohabitar con el otro cónyuge y el juez con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

El divorcio separación, produce las consecuencias jurídicas siguientes:

- a) Extinción del deber de cohabitación y del débito conyugal.
- b) Subsistencia de los demás derechos-deberes del matrimonio: fidelidad, ayuda mutua, patria potestad compartida, régimen de sociedad conyugal y su administración conforme a lo pactado, salvo que sea enajenación mental y que el administrador haya sido el enfermo.
- c) Custodia de los hijos por el cónyuge sano.

La persistencia de los deberes señalados entre los cónyuges que se separan judicialmente, presenta una peculiar problemática jurídica a saber:

- a) "El deber de fidelidad: El divorcio separación, extingue el débito sexual entre los cónyuges e impide que se entablen relaciones con tercero, la disyuntiva que permite al respecto el divorcio separación, es la castidad forzada entre dichos cónyuges.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- b) **Paternidad y filiación:** El hijo de la mujer casada y separada judicialmente que nazca dentro de los trescientos días contados a partir de la orden judicial de separación, se reputa hijo de matrimonio con certeza de paternidad con respecto al marido de su madre. Si el hijo nace después de transcurridos trescientos días de la orden judicial de separación, nacerá también con paternidad cierta con respecto al marido de su madre; pero en este caso la ley permite al marido, desconocer a este hijo, en base al artículo 327 que señala: "El marido podrá desconocer al hijo nacido de los trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad, pero la mujer, el hijo o tutor de éste, pueden sostener en tales casos que el marido es el padre."
- c) **La ayuda recíproca:** El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir los gastos de alimentos. En tal virtud, el que no ha dado lugar a ese hecho, podrá pedir al juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en la que venía haciendo antes de aquélla."<sup>5</sup>

---

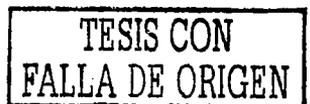
<sup>5</sup> Ibidem. p. 118.

Por la forma de obtenerlo, considerando el papel de voluntad de los esposos, tenemos el:

- a) **Divorcio unilateral o repudio:** Es aquél en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta poner fin al matrimonio. Esta clase de divorcio es clásico en el derecho de repudio concedido al varón dentro del Derecho Romano.
- b) **Divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso:** Es aquél que requiere del acuerdo de voluntades de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio sin tener que invocar causa alguna.
- c) **Divorcio causal, necesario o contencioso:** Es aquél que requiere de la existencia de una causa o razón suficientemente grave, que haga imposible o al menos difícil la convivencia conyugal: la acción se otorga al esposo que no hubiere dado causa para el divorcio. Y cuando sin culpa de alguno de los esposos, la vida en común se deteriora por enfermedad, impotencia o locura, también se tiene la facultad de disolver el vínculo matrimonial. En este caso, la acción se concede al cónyuge sano.

El divorcio causal a su vez, ha sido subclasificado según el autor José Nicasio Barrera en:

1. "Divorcio Sanción: En él se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio, por ello la



acción corresponde al cónyuge inocente, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba.

2. Divorcio remedio: En él no puede hablarse de cónyuge culpable, pues no le es imputable la causal, como es el caso de las enfermedades graves, contagiosas e incurables, la impotencia y la locura, pero siendo éstas motivo para no poder llevar a cabo una convivencia normal, se da la acción correspondiente a los cónyuges para poner fin a la relación."<sup>6</sup>

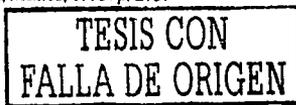
También se consideran causales remedio en nuestro Código Civil, la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

### 1.3. El divorcio en nuestro Código Civil vigente

El divorcio de acuerdo con el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal al respecto, establece que:

Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

<sup>6</sup> BARRERA, José Nicasio. El divorcio causal. 2ª edición, Editorial Trillas, México, 1993. p. 275.



Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.

En nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, argumenta el autor Jorge Obregón Heredia, se da la existencia de dos tipos de divorcios, el que es considerado como necesario.

Y el divorcio voluntario que está previsto dentro de la institución procedimental denominado divorcio por mutuo consentimiento.

#### DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Para Galindo Garfias, "esta clase de divorcio, se funda en el mutuo disenso de los consortes al afirmar que la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente ante la solicitud por mutuo acuerdo de los cónyuges."<sup>7</sup>

Hay que mencionar que la Ley de Relaciones Familiares, según el maestro Mateo Goldstein, "estableció por primera vez en México, la

<sup>7</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 323.

disolución del matrimonio, mediante resolución judicial, a instancia de ambos cónyuges que declaran su voluntad concorde de querer divorciarse.”<sup>8</sup>

En la actualidad, el Código Civil vigente, regula dos formas de dicho divorcio, dependiendo de la autoridad ante quien se tramite.

El divorcio voluntario administrativo, es el solicitado de mutuo acuerdo por los cónyuges ante el juez del Registro Civil del domicilio conyugal, el artículo 272 del citado Código procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos, sean mayores de edad y estos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El juez del Registro Civil, previa, identificación de los cónyuges, levantará un acta que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declara divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos; el

---

<sup>8</sup> GOLDSTEIN, Mateo. El Derecho de Familia. 6ª edición, Editorial UTEHA, España, 1997. p. 216.

divorcio así obtenido, no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Asimismo, el artículo 273 del Código Civil vigente, afirma que procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio del cual hablaré más adelante.

#### CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE

Antes de dar una pequeña definición del mismo, por lo que se refiere al convenio que deben de presentar los cónyuges con su solicitud de divorcio voluntario en la vía judicial, debe decirse que el Código Civil menciona expresamente en el artículo 273, las cláusulas que forzosamente deben de quedar incluidas en el mismo; por lo tanto, la solicitud de divorcio no debe ser admitida sin la representación de este convenio, en el que se incluyan precisamente las estipulaciones que la ley exige. Por lo tanto y como lo mencioné en párrafos anteriores, el artículo 273 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, afirma que procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior y por mutuo consentimiento, lo

soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de lo celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

- I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.
- II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.
- III. Designación del cónyuge al que se corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio.
- IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias.

- V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor, en términos de la fracción II.
- VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para este efecto, en su caso las capitulaciones matrimoniales, el inventario avalúo y el proyecto de partición y;
- VII. Las modalidades bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

#### EL DIVORCIO NECESARIO

Para que proceda un divorcio necesario, afirma el maestro Edgar Baqueiro, se requieren los siguientes supuestos:

"Existencia de un matrimonio válido.- Este requisito se cumple con la presentación de la copia certificada del acta de matrimonio cuya discusión se solicita a través de la demanda de divorcio.

Acción ante Juez competente.- El divorcio es una controversia de orden familiar, por ello es Juez competente en materia de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar del domicilio conyugal, según el artículo 159 del Código de Procedimientos Civiles, el cual establece:

De las cuestiones sobre estado o capacidad de las personas y en general de las cuestiones familiares que requieran intervención judicial, sea cual fuere el interés pecuniario que de ellas dimanare, conocerán los jueces de lo Familiar.

Expresión de causa específicamente determinada.- Cada causa tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni ser ampliados por analogía o por mayoría de razón. Es decir, la causa que se invoque, debe forzosamente ajustarse a las causales contenidas en el artículo 267 del Código Civil vigente.

Legitimación Procesal.- La acción de divorcio, es exclusiva de los cónyuges, es una personalísima, que sólo puede ser iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia, por los propios interesados, en este caso, los cónyuges.<sup>9</sup>

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 278, contiene norma expresa al respecto: "El divorcio es necesario sólo si puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que funde la demanda Civil," excepto en el caso de las fracciones XI (La Sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o

---

<sup>9</sup> Cit. por BARRERA, José Nicasio. Op. Cit. p. 291.

para los hijos), XVII (la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos) y XVIII (el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia familiar), que son los referentes a la de caducidad es de dos años, sí como con las demás salvedades que se desprenden de ese artículo."

Asimismo, el Código Civil vigente en el Distrito Federal, establece en su artículo 290 que: "La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiera existido dicho juicio." Lo que significa que esta acción no es transmisible ni en vida ni por causa de muerte.

Es indispensable no olvidar mencionar que en los casos de minoría de edad el cónyuge puede asumir en el juicio, tanto el papel de actor como de demandado, nombrándosele en ambos casos de un tutor para negocios judiciales.

Tiempo hábil.- La acción de divorcio necesario puede ser iniciada en cualquier momento del matrimonio, pero siempre dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a noticia del cónyuge ofendido los hechos en que se funde la demanda.

Sin embargo, cuando la causa consiste en un hecho determinado en el tiempo (injurias, adulterio, etc.), el término de caducidad es de dos años a partir del momento en que se figura la causal, o en que se entera el cónyuge demandante.

Si deja transcurrir los seis meses a partir del momento en que se configura la causal o en que se entera el cónyuge demandante. Si deja transcurrir los seis meses sin interponer la demanda, caduca su derecho con respecto al hecho específico en que consistió la causa que invocar. Pero podrá invocarlo por nuevos hechos que constituyan causa de divorcio, aunque sean de la misma especie.

Cuando la causa de divorcio es permanente, de las llamadas de "tracto sucesivo", abandono de hogar, enfermedades, no existe término de caducidad, en cualquier momento puede solicitarse el divorcio en razón de que la causa sigue vigente.

Que no se hubiese otorgado el perdón.- "Quiere decir que una vez iniciado el juicio de divorcio interpuesto por el ofendido, éste no dará lugar a la reconciliación o al perdón de uno de los cónyuges, pues tales circunstancias tendrían como consecuencia el fin de dicho juicio. Tal como lo establece al artículo 280 del Código Civil, al afirmar que la reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre si aún no hubiere sentencia ejecutoriada."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> MUÑOZ, Luis. Derecho Civil Mexicano. 10ª edición, Editorial Cárdenas Editor, México, 2000. p. 80.

Para tal efecto, los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.

Y el artículo 281 del Código Civil, el cual manifiesta que el cónyuge que no haya dado causa al divorcio, puede antes de que se pronuncie la sentencia que pongan fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo, más en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio.

#### LAS CAUSALES DE DIVORCIO

"Las causales de divorcio según lo manifiesta el autor, Zanon Masdeu, ha sido motivo de diversas clasificaciones conforme a la doctrina y en ese sentido, hay quienes las clasifican en causas que constituyen hechos inmorales, causas remedio y causas que implican una conducta desleal."<sup>11</sup>

El Código Civil vigente para el Distrito Federal contiene en su artículo 267 la enumeración de las causales de divorcio. Establece dicho precepto lo siguiente:

---

<sup>11</sup> ZANON MASDEU, Luis. La separación Matrimonial de hecho. 2ª edición, Editorial Hispano-Europea, España, 1980. p. 13.

**Artículo 267.- Son causales de divorcio:**

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se puede que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

- VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;
- VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;
- IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los Procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia, ejecutoriada en el caso del artículo 168;

- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido ordenado por sentencia ejecutoriada;
- XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;
- XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos

psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

- XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y
- XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código;

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.

Al admitirse la demanda de divorcio y mientras dure el juicio, de acuerdo a nuestro Código Civil vigente en el Distrito Federal y según lo expuesto por el maestro Agustín Verdugo, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

- 1. "La separación de los cónyuges. El juez de lo familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los

necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

- II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos, deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos lo que corresponda.
- III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso.

Asimismo ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tiene bienes.

- IV. Dictar en su caso las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada.
- V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio, propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años, deberán quedar al cuidado de la madre.

VI. El Juez de lo Familiar, resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres.

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de Violencia Familiar, deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir al cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado.

IX. Requerirá a ambos cónyuges para que exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de la sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tiene, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise.

X. Las demás que considere necesarias."<sup>12</sup>

Una vez que la sentencia que decreta el divorcio causa ejecutoria, se inician las consecuencias que traen consigo la disolución del matrimonio. Estas consecuencias tienen una triple naturaleza: en cuanto a los bienes de los mismos y en cuanto a sus hijos.

En las personas de los cónyuges.- En efecto directo del divorcio, es la extinción del vínculo conyugal. Los antes cónyuges, dejan de serlo y adquieren libertad para contraer nuevo matrimonio, según lo establecido por el Código Civil vigente en el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

---

<sup>12</sup> VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. 10ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p. 110.

"En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio."

En cuanto a los bienes de los cónyuges.- En la sentencia que decrete el divorcio, el Juez de lo Familiar, fijará lo relativo a la división de los bienes, tomándose las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir en proporción, a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad.

Asimismo, en la demanda de divorcio, los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio, siempre que:

- I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes;
- II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y en su caso, al cuidado de los hijos y;
- III. Durante el matrimonio, el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El juez de lo Familiar en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

En cuanto a los hijos.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos.

De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de Violencia Familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso, protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos, incluirá las medidas de seguridad y seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de Violencia Familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos del artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

"Las resoluciones judiciales dictadas con el carácter de provisionales, pueden modificarse en sentencia interlocutoria o en la definitiva. Las

resoluciones judiciales firmes, dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción voluntaria y las demás que prevengan las leyes, puede alterarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente."

## CAPÍTULO 2

### LA VIOLENCIA FAMILIAR

El ritmo de vida y los factores internos y externos que observamos, como delincuencia, violencia, carencias económicas, instituciones ineficaces, funcionarios corruptos y en sí todo lo que nuestra sociedad está viviendo, impide que las familias y sus miembros puedan ofrecerse mejores tratos o mejor nivel de vida; es por esto importante también, analizar los factores y las consecuencias de la reacción social, y su influencia en el problema de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar, hasta hace poco, era un hecho cuya existencia no se admitía, con base en que nuestros hogares son privados, se mantenía este abuso en secreto. Sin embargo, el problema es tan frecuente que afecta a miles de mujeres y niños, a la sociedad entera. Si queremos modificar los patrones de actitudes violentas que imperan en nuestra sociedad, nuestros hogares son muy buen lugar para comenzar.

"Violencia familiar, es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho."<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Delincuencia Intrafamiliar y Derechos autor. 10ª edición, Editorial Urial, Porrúa, México, 1998. p. 72.

La violencia doméstica existe en familias de todas las razas, culturas, religiones y estados económicos y diferentes niveles educativos.

No es, por otro lado, un hecho aislado, producto de la mente enferma del agresor; la violencia doméstica está íntimamente relacionada con la consideración que se hace de las mujeres como sujetos sociales diferentes y la valoración de esta diferencia con inferioridad. Por lo tanto, no está determinado tampoco por los atributos físicos o psicológicos de la víctima. Otros sujetos diferentes al modelo humano dominante, como niños, ancianos, indígenas, etc., son de igual modo fácil blanco de la violencia por las mismas razones: la jerarquización social que otorga a algunos del derecho de controlar a los otros utilizando cualquier medio, incluyendo la agresión en sus diversas formas y matices.

"Esta estructuración social, está apoyada en una ideología que hace apreciar la violencia doméstica como algo natural; el abuso contra la mujer da comienzo al abuso doméstico, círculo vicioso que se perpetúa por mucho tiempo. Los niños son testigos de esta forma de relación, aprendiendo que la violencia es la manera adecuada de expresar los sentimientos, aun hacia aquellos a quienes se ama. Pero lo importante de esta investigación, es hacer notar, que este círculo no es imposible de romper."<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 18.

El trabajo permanente de las distintas organizaciones de mujeres en la denuncia sistemática de la violencia contra la mujer ha permitido moldear a la opinión público nacional sobre las distintas acciones que se realizan para denunciar estos hechos. Tienen hoy mayor eco, es así como también los sectores de gobierno, confrontados con esta realidad y, ante la necesidad imperiosa de buscar formas de prevención, se han creado organismos pertinentes.

Desde que el tema de la violencia se ha convertido en objeto de estudio, no han faltado las afirmaciones y los juicios que condenan a la mujer como provocadora y causante directa de los hechos de violencia que se ejercen sobre ella, e incluso puedo decir que se ha educado a la mujer para ser "permisiva" del abuso, tan sólo por ser mujer, sin importar si el abuso es físico, sexual o emocional. No es poco frecuente escuchar comentarios tales como: No salga de noche sola, no use ropas llamativas, ni se pinte demasiado, en otras palabras, no provoque o aténgase a las consecuencias.

Por lo anterior, consideramos oportuno precisar lo referente a la violencia familiar, comenzando, con la definición de la familia para darnos cuenta, de cómo esta se destroza cuando se da la violencia en el hogar.

## **2.1. La familia en general**

Iniciaremos diciendo que la familia es la más antigua de las instituciones humanas y que es considerada como una parte fundamental para entender el comportamiento de los individuos en sociedad, es decir, de la sociedad misma, ya que es a través de ella como la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

Ahora bien, la formación elemental de la persona humana se realiza en dos fases:

1. La sociabilización.
2. La socialización.

Durante la primera fase se pretende conseguir la armonización de las facultades físicas para prepararlo para la siguiente fase, es dentro de esta fase donde no sólo se encuentra "la maduración de las facultades elementales sino también la fundamentación de la confianza humana primigenia y de los ritmos de vida, que son muy diferentes en las distintas culturas (hambre, actividad, descanso, sueño, sed, seguridad física y psíquica, etc.) y, finalmente, también el aprendizaje del aseo como lo más importante. En la segunda fase comienza la auténtica socialización, en

tanto introducción al mundo regulado de las relaciones sociales. En ella se muestra precisamente la extraordinaria riqueza de la repercusión de la familia sobre el ser humano."<sup>15</sup> Resumiendo, puede afirmarse lo siguiente: las capas más profundas del carácter y de personalidad se fundamentan, a lo largo de este primer desarrollo, entre el primero y cuarto año de vida, en el más reducido círculo de la familia. Como observamos la familia resulta ser una parte fundamental y determinante de nuestro modo de ser en sociedad.

Otro concepto de familia lo da el Diccionario de Sociología de Pratt Farchild, donde la define como "la institución social básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos, juntamente con su prole."<sup>16</sup>

Gimeno Collado Adelina cita lo que para Maxler y Mishler es la familia señalando que es "un grupo primario, como un grupo de convivencia intergeneracional, con relaciones de parentesco y con una experiencia de intimidad que se extiende en el tiempo. El tiempo constituye, pues, una dimensión importante para comprender la realidad familiar: las expectativas de futuro, y la historia pasada común configuran el grupo familiar diferenciándolo de otros grupos primarios, dándole

---

<sup>15</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 31.

<sup>16</sup> FARCHILD, Pratt. *Diccionario de Sociología*. 7ª edición, Editorial Oxford, Argentina, 1999. p. 734.

identidad y constituyéndolo como el punto clave del análisis de la familia en el presente."<sup>17</sup>

Por su parte Chávez Asencio señala que Kathleen Gough define a la familia "como una pareja casada u otro grupo de parientes adultos que cooperan en la vida económica y en la crianza de los hijos(as), la mayor parte de los cuales, o todos, usan una morada común."<sup>18</sup>

Otra definición de familia la da Murdock, y señala que es "un grupo social caracterizado por residencia común, cooperación económica y reproducción, incluye adultos de ambos sexos y a hijos, sean propios o adoptados."<sup>19</sup>

Para algunos otros simplemente la familia es "unidad de equilibrio humano y social."<sup>20</sup>

Chávez Asencio Manuel considera a la familia como "una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual puede tener un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se

---

<sup>17</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. 10ª edición, Editorial Dris-Kill, Argentina, 1990. p. 1040.

<sup>18</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Op. cit. p. 61.

<sup>19</sup> Ibidem. p. 62.

<sup>20</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. cit. p. 1047.

originan de los estados jurídicos como son: el matrimonio, el concubinato, la filiación y el parentesco."<sup>21</sup>

Por otro lado, el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Aprobada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948) la familia "es el elemento natural y fundamental de la sociedad."

Podemos definir a la familia como un grupo de personas unidas por un parentesco, quienes generalmente conviven en un espacio denominado hogar. El parentesco puede ser: a) Por consanguinidad, son las personas que descienden de un(a) mismo(a) progenitor(a); b) Por afinidad, es la relación entre un cónyuge y los parientes consanguíneos; c) Por adopción es una relación, entre adoptantes y adoptivos, creada exclusivamente por el Derecho.

Los calificativos que se le dan a la familia según Manuel F. Chávez Asencio y Julio A. Hernández Barros son: "en relación a la sociedad, como un núcleo básico o fundamental; en lo religioso como una pequeña iglesia doméstica; y abarcando todos los aspectos sociales, como escuela del más rico humanismo."<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La familia en el Derecho. 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001. p. 137.

<sup>22</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. Op. cit. p. 62.

Cabe señalar que no existe un concepto satisfactorio para todos de familia, sin embargo, todos hablamos de ella, claro esto se explica por el hecho de que en ella es donde nacemos, nos formamos y morimos. Resulta conveniente hacer énfasis en la importancia que tiene la familia como institución formadora de individuos definiendo el actuar de este en la sociedad, ya que las unidades familiares son el punto de origen y llegada de significados y acciones, que en permanente circuito definen nuestra realidad individual y social.

A pesar de no haber unificación en cuanto al concepto de familia, Cecilia Grosman señala que esta se caracteriza en términos amplios por:

- a) "Comunicación directa, cara a cara entre sus miembros;
- b) Interacciones relativamente exclusivas;
- c) Conciencia de pertenencia al grupo;
- d) Objetivos comunes y compartidos."<sup>23</sup>

De acuerdo con la Guía de capacitación, Tomo I, de la Secretaría de Desarrollo Social, la familia se puede dividir en 3 tipos:

"NUCLEAR. Puede ser conyugal y se integra por padre y madre, con o sin hijos(as) solteros(as). Cabe señalar que en este tipo de familia, la pareja

---

<sup>23</sup> GROSMAN, Cecilia. Derecho de Familia. 3ª edición, Editorial Trillas, México, 2000. p. 17.

no necesariamente está casada, pueden ser concubinas(os) o vivir en unión libre.

EXTENDIDA. Se conforma por la familia de origen materna y paterna de la pareja (suegros, cuñados, sobrinos, etc).

MONOPARENTAL. Está integrada por uno de los progenitores (padre o madre) e hijos(as) solteros(as)."<sup>24</sup>

En conclusión la familia es una de las instituciones más importantes de nuestra vida como seres humanos, debido a que es en ella en la que gran parte pero no de manera total se van a retomar costumbres, educación, etc., que van a injerir en nuestra personalidad y forma de ser para lograr una vida sana y feliz, es decir, es ella la portadora de valores y creencias. Por otro lado, los hijos resultan ser el fruto de la familia, por medio de los cuales se reflejan los logros de esa pareja como padres, y es obvio que si esta es sana, se forma un medio ambiente cerrado que escapa en gran parte a las influencias exteriores, que encuentra en sí mismo todo cuando reclama su vida moral y que forma a los suyos según tradiciones logrando no sólo beneficios para las personas en lo individual sino para toda una sociedad.

---

<sup>24</sup> Secretaría de Desarrollo Social. Guía de Conciliación. T. I. 3ª edición, Editorial S.D.S., México, 2000. p. 271.

## 2.2. La Violencia Familiar

En términos comunes se entiende por violencia: la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema. O abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira.

La palabra violencia, proviene del latín Violentia, que significa "calidad de violento. Violencia se traduce en fuerza."<sup>25</sup>

**Concepto jurídico.** Desde el punto de vista jurídico la violencia se puede estudiar de dos ángulos distintos:

- 1) Como un vicio del consentimiento, la cual consiste en la coacción física o moral que una persona realiza sobre otra, con el fin de que otro le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que de manera libre no hubiera otorgado.

El artículo 1819 del Código Civil para el Distrito Federal señala:

Artículo 1819.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la

---

<sup>25</sup> MATEOS, M., Agustín. Op. cit. p. 278.

salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes, o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

El artículo 1812 del mismo Código dice que "el consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo."

- 2) Por otro lado, y en un sentido compuesto como violencia familiar, se puede entender a la violencia como "la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o sexual, donde su intención va dirigida a causar un daño al otro, en los bienes antes señalados y no en obtener su consentimiento para la celebración de un acto jurídico."<sup>26</sup>

Para Santiago Leganés Gómez y Ma. Ester Ortolá Botella la violencia "consiste en toda acción u omisión innecesaria y destructiva de una persona hacia otra que da lugar a tensiones, vejaciones u otros síntomas similares."<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> CHÁVEZ, ASENCIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. Op. cit. p. 73.

<sup>27</sup> LEGANÉS GÓMEZ, Santiago y ORTOLÁ BOTEI.LA, Ma. Ester. La Violencia Familiar. 7ª edición, Editorial Grijalbo, México, 2001. p. 116.

Para otros la violencia es el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente.

Ahora bien, respecto a la violencia familiar podemos decir que hay diversas formas de violencia: física, psicológica o moral y sexual; esta última, lamentablemente es una de las más cotidianas dentro de la familia, y se manifiesta en abuso sexual, y violación, siendo los violadores, en su mayoría hombres, sin importar si son: sacerdotes, policías, ricos, pobres, e incluso los padres, tíos, abuelos y hasta hermanos.

A lo anterior sumamos el abuso y discriminación de la autoridad, que propician la impunidad, la víctima teme acercarse a denunciar, cuando por fin adquiere valor para hacerlo, se encuentra con personal indiferente ante su situación, permitiendo que el victimario quede libre y sin castigo enfrentando a la víctima ante la sociedad que la rechaza o señala, o bien guardando ese dolor en su interior lo que más tarde se refleja negativamente en la sociedad con una conducta desadaptada, conducta, que incluso puede ser delictiva que en el mejor de los casos para el resto de la sociedad el sujeto no se pueda relacionar con los demás, que tenga problemas familiares, escolares o de trabajo, cuando su agresor probablemente esté libre e incluso dañando a otras personas.

La violencia puede tener distintos factores, entre ellos:

1. "Influencia de los medios de comunicación.
2. Carencia de valores y consumismo.
3. Estrés y estandarización de vida.
4. Drogas.
5. Armas."<sup>28</sup>

A estos puntos podemos aumentar el factor de seguridad pública, ya que la policía en lugar de cuidar los intereses de la sociedad, se coloca al servicio de la clase en el poder, por lo que no aporta superación y mejoramiento de los cuerpos policíacos, sino por el contrario, ha fomentado el que la sociedad vea a los cuerpos policíacos con desconfianza y desprestigio, es muy común el observar que se cometen injusticias tanto en inocentes como culpables, así como también que es la misma policía quien comete muy variados ilícitos, entre ellos el de corrupción y extorsión, de los cuales se desencadenan los demás.

La policía coacciona mediante la violencia física y moral; estadísticamente la policía no protege e incluso es autora de delitos. La policía debe ser reactiva frente al delito, es decir, acudir de frente a donde esté el delito y así mismo ser el modelo que frente la violencia, pues no necesitamos más policía sino mejor calidad.

---

<sup>28</sup> Ibidem. p. 117.

Debemos considerar: lo que hay de común en la violación ya sea de una mujer, de un hombre o de un infante, es la violencia; es decir, en la relación sexual obligada debe aplicarse la pena mencionada en el Código Penal, sea quien sea la víctima y el agresor; sin embargo, para atacar el problema el castigar no es suficiente, se requiere de atención y de prevención de los delitos, y para esto pueden participar los padres, autoridades, escuelas, medios informativos, etc. El equilibrio y estabilidad que la familia logre, dependerá del desarrollo positivo de la sociedad en todos los ámbitos.

La violencia dentro de la familia, se ve canalizada principalmente hacia la mujer, la cual a veces no sólo es golpeada, sino incluso también es violada; respecto a los hijos, los factores son los mismos, hay niños golpeados, encerrados, maltratados, abandonados, que muchas veces provienen de familias desintegradas, donde en ocasiones también son ultrajados, por vecinos, familiares o sus mismos padres, los cuales suelen ser desempleados, alcohólicos e incluso drogadictos; sin embargo, aun cuando estos elementos son mayoría, no son las únicas causas, este tipo de abusos existe en todas las clases sociales y ámbitos culturales, tristemente otro factor importante y que casi nunca es tratado, es un abuso previo, es decir, el victimario alguna vez fue víctima; lo anterior es muy importante, es básico, si esta persona no fue atendida física y psicológicamente, el ciclo se repite y en lugar de ayudar a una víctima, provocamos que se generen

más, y lo peor, es que el abuso es reiterado, provocando un mayor desequilibrio emocional de la víctima.

No hay que olvidar que existe violencia hacia el hombre, ésta es muy poco denunciada, pero existe, y también se puede presentar de forma física o psicológica, como cuando el hombre sufre de alguna incapacidad física y su mujer se aprovecha de esto, o cuando éste tiene problemas con su carácter y personalidad y la mujer no escatima en agresiones que lo hacen sentir inferior; esto último es muy importante, ya que en determinado momento, el hombre por su propia naturaleza, y a diferencia de la mujer, va a reaccionar de forma violenta y el ciclo de violencia vuelve a comenzar.

Cuando una víctima identifica el ciclo de la violencia de su relación, puede comenzar a entender cómo es victimizada una y otra vez, porque permanece en una relación que la daña física y emocionalmente y, cuánto su propio comportamiento es una reacción al ánimo variable de su agresor. También puede reconocer los procesos de pensamiento falseados que tiene durante el desarrollo del ciclo: cómo termina sintiéndose responsable y cómo termina ocupándose de las necesidades de su agresor, más que de las suyas.

La víctima puede aferrarse a la imagen amorosa de su agresor y sostenerla a través de años de abuso físico y emocional, pero las víctimas deben enfrentar la realidad del otro lado de sus compañeros, aquél

amenaza su vida a través de los diversos tipos de violencia, que de acuerdo a estadísticas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar los casos más frecuentes son los siguientes:

<i>"Tipo de maltrato"</i>	%
Maltrato psicológico y físico.	53.3
Maltrato psicológico, físico y sexual.	30.3
Maltrato psicológico y sexual.	1.6
Maltrato psicológico.	14.8 <sup>29</sup>

La víctima no es responsable y no debe sentirse culpable por las consecuencias de la conducta violenta de su agresor. También es falso que ella sea la indicada para ayudarlo, su vida es demasiado valiosa para arriesgarla tratando de ayudar a quien la está lastimando brutalmente. Los agresores sí necesitan de quien les apoye, pero esta ayuda debe ser de parte de personas capaces de confrontarlos consigo mismos para que puedan responsabilizarse de sus propios actos.

### 2.3. Marco legal de la Violencia Familiar

En nuestro país, el marco legal que engloba a la violencia familiar se regula principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>29</sup> Ibidem p 118.

Mexicanos, Código Penal para el Distrito Federal, Código Civil para el Distrito Federal, La Ley General de Educación, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal y su Reglamento así como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. De las leyes anteriores, sólo mencionaremos lo más importante de estas.

Respecto a nuestra Constitución Política podemos decir que en los artículos 1º, 3º y 4º se preceptúa lo siguiente.

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 3º.- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

Estos artículos, representan el fundamento de que todos los individuos en territorio nacional están protegidos; todos tienen derecho a la educación para desarrollar las facultades personales, crear una convivencia social pacífica acorde con las necesidades sociales, ya que no sólo se respetará a los demás sino también se dará el aprecio a cualidades como la dignidad, fraternidad e igualdad de derechos, sin importar sexo, raza, religión, preferencias o cualquier otra forma que pudiera dar pie a distinción alguna.

Respecto a la igualdad, lamentablemente vemos en la práctica que ésta no se da, en empleos, escuelas e incluso en las familias todavía se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

marcan diferencias y esto es lo que debemos evitar; lo que es notable, es que la ley contempla como deber de los padres la protección de los menores para su normal desarrollo, pero no es muy explícita en cuanto a cómo va a llevar a cabo la protección familiar.

En el Código Penal vigente en sus artículos 200 al 202 se establece lo siguiente.

"Artículo 200.- Se le impondrán de seis a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

- I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzca lesiones; o
- II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz."

"Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado."

"Artículo 202.- En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.”

La importancia de incrementar las sanciones en estos delitos radica en que el agresor al vivir con la víctima tiene la oportunidad de cometer delito en repetidas ocasiones, causando un grave daño, sea a la esposa o esposo, o hijos, quienes se tienen que enfrentar con su victimario cada día, en una lucha interminable por evitar que las circunstancias se repitan.

En el Código Civil para el Distrito Federal, lo referido a la Violencia Familiar se regula de la siguiente manera.

“Artículo 267.- Son causales de divorcio:

XVII. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323-Ter de éste Código.

XVIII El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge a los hijos, por el cónyuge obligado a ello.”

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio; o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

- VIII. La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre."

"Artículo 323-Ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familia."

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

La legislación, de acuerdo con los artículos anteriores marcan una serie de obligaciones que los cónyuges deberán acatar para el buen

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

funcionamiento de la estructura familiar; así los cónyuges establecen un domicilio común, tienen la obligación de ayudarse mutuamente en todos los aspectos; por ejemplo el económico, en el que se incluyen la educación y alimentación de los hijos.

La ley contempla la igualdad entre el hombre y la mujer; pero los artículos reformados y adicionados, son indicadores de que esa igualdad no se da.

Se establece la violencia intrafamiliar como causal de divorcio y pérdida de la patria potestad, los términos en que éstos se llevarán a cabo para que las partes resulten verdaderamente protegidas, como el tratamiento a los menores con medidas de seguridad y seguimiento con terapias para corregir los actos de violencia familiar que hayan visto o sufrido directamente.

La importancia de nuestro Código Civil en la parte relativa a la protección de la familia, está notablemente acertada, al definir la violencia familiar, y al reconocer que todos los integrantes del núcleo familiar tienen derecho al respeto de su integridad física y psíquica por los demás miembros, y en caso de que este respeto se pierda, los afectados contarán con el apoyo de asistencia y protección de las instituciones y las leyes.

La Ley General de educación regula lo referente al cuidado y protección de los individuos en sus artículos 2, 7, 40, 42-49 y 74 donde a grandes rasgos se señala que la educación es el medio idóneo para el progreso individual y colectivo, a través de adquirir cultura y conocimientos de formación; estos conocimientos tendrán como fin contribuir al desarrollo integral del individuo, así como a destacar valores como el de justicia siguiendo los lineamientos de la legislación y el respeto a sí mismo y a la sociedad, lo que incluye también encaminar al individuo hacia ideas correctas de salud, familia, rechazo a los vicios y en general a la dignidad.

La Ley General de Educación contempla, no sólo la educación de los menores, sino la orientación a padres de familia y a maestros para que el proceso de educación se lleve a cabo con armonía y buena relación, de tal modo que se pueda trabajar con comunicación y diálogo.

Se apoya en los medios de comunicación masiva para el desarrollo de sus actividades, éstos son influyentes en la educación por el alcance que llegan a tener, por lo que debe establecerse una nueva política.

La Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar pretende modificar un estado de cosas de nuestra sociedad totalmente injustas e inequitativas, situación que convierte a muchos hogares mexicanos en un campo de batalla abierto en vez de un sitio de paz, de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cobijo, de afecto, y de seguridad; trastoca además, las relaciones familiares en un violento y desgastante juego de poder que a todos lesiona y que a todos marca de por vida.

La experiencia vivida en la configuración e impulso de esta ley, habla del interés, el deseo y la necesidad de los habitantes de esta ciudad, haciendo a un lado ideologías patriarcales arcaicas, de enfrentar con toda decisión educaciones y costumbres que deben ser superadas en aras de la armonía familiar y por ende comunitario.

Esta ley contiene los procedimientos para atender y prevenir la violencia en el interior de la familia. Define la violencia intrafamiliar "como el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño; Quiénes son generadores de la violencia intrafamiliar: quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar; quiénes son los receptores de la violencia intrafamiliar: Los grupos e individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera

biopsicosexual, y distingue los tipos de maltrato que se dan, y son físicos, psicoemocionales y sexuales."<sup>30</sup>

Respecto a la Ley en comentario, y su Reglamento serían más eficaces si estuvieran combinados con la creación de tribunales especiales para problemas de violencia dentro del hogar. Tales tribunales estarían mejor adaptados a estos problemas y protegerían nuestros juzgados de asuntos familiares contra el exceso de labores que actualmente los amenaza; combinados con dos salas de lo familiar en nuestro Tribunal Superior Distrital, en vez de sentir la mística de las nuevas tareas que la mencionada Ley les encarga, que ven sólo con desagrado que su trabajo se incremente ahora tan considerablemente.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Para los efectos de la Ley se consideran, niñas y niños, las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes a aquellos entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos; la protección que la Ley otorga tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, de acuerdo a su artículo 3º.

<sup>30</sup> TREJO MA. TINEZ. *Adriana: Prevención de la Violencia Intrafamiliar*. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 79.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Además la Ley establece los derechos que se les otorgan, tales como: derecho a la vida, a ser protegido, a la salud, a vivir en familia, a la educación, etc.

Como podemos ver el marco legal que regula lo relacionado a la Violencia Intrafamiliar, es completo, pero desgraciadamente, es letra muerta en nuestros ordenamientos, razón por la cual consideramos que debe aplicarse oportuna y adecuadamente.

#### 2.4. La Violencia contra la mujer como factor de la violencia familiar

Tomando en cuenta la importancia que tiene la estabilidad física y emocional de las familias en la sociedad, no podemos permitir que la ley proteja al victimario y no a la víctima, la cual se ve amenazada en su integridad cada día, ya que en este caso no se trata de un agresor desconocido, sino de aquélla persona con la que la víctima despierta todos los días y ésta por ignorancia o miedo, tolera al sujeto quien en repetidas ocasiones atenta contra la familia.

Lo más cotidiano, es que el agresor sea el padre y que éste descargue su ira o frustración mediante la violencia en su esposa e hijos, esa violencia a veces es verbal, otras física o psicológica, pero lamentablemente otras tantas veces, la agresión es sexual, no sólo a la esposa sino a los hijos, sin

hacer incluso distinción en si son niñas o niños y sin importar tampoco su edad, es decir, si son adolescentes o bebés, pero la realidad es que cualquiera que sea el caso, las consecuencias son muy graves; aquella persona que alguna vez (o en repetidas ocasiones) fue abusada sexualmente, golpeada y humillada, el día de mañana, será un posible agresor también, por lo que nos encontramos ante un círculo vicioso que debemos evitar en la medida de lo posible, no sólo la agresión repercute en la familia, sino en la sociedad, tal vez también descargue dicha violencia en las calles, y la sociedad mexicana no necesita más delincuentes y personas afectadas por el maltrato en su casa, es decir, la persona maltratada en su familia, después tendrá problemas para relacionarse de forma normal con los demás, problemas para desempeñarse en un trabajo, y lo peor es que podrá delinquir y atenuar contra la seguridad de otros.

Por esto se necesita una ley cuyo contenido sea amplio y veraz, pues es ilógico pensar que un agresor lleno de ira, guste de ventilar sus problemas familiares en una delegación como la ley en comento, sugiere para dirimir las controversias familiares, mediante un proceso de conciliación; por el contrario la reacción lógica de un agresor será la de volver a recurrir a la violencia.

Consideramos que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal y su reglamento fueron creadas para

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

resolver el problema de la violencia intrafamiliar; pensando no sólo en sancionar sino en procurar la conciliación de los miembros de la familia para que ésta después de haber pasado por una etapa difícil, la familia se vea fortalecida mediante la atención médica, psicológica y legal; este propósito indica la conciencia que los legisladores han tomado respecto de evitar que nuestra sociedad sea dañada comenzando en el núcleo familiar, lo cual es bastante loable.

Esta ley es el principio de muchos logros que se pueden tener al respecto, pero como en principio externamos, es necesario enfocar más de nuestra energía en resolver esta problemática social cada vez más extensa.

Asimismo, hay que considerar que el daño aunque directamente afecta a la víctima, de forma indirecta afecta a la sociedad mexicana entera; pero si estamos atentos a la realidad social de nuestro país, por lo tanto, a nosotros como personas conscientes nos corresponde después de haber hecho un profundo análisis, tanto de estudio como de observación, proponer las soluciones que a nuestro juicio son las más viables, proporcionando esta información a las autoridades competentes, para que éstas puedan con conocimiento de causa, decidir lo mejor para que la calidad de vida de la familia y por lo tanto de la sociedad mexicana sea cada día mejor.

La Violencia contra la mujer, debe erradicarse, y sobre todo dándole defensas legales para que ésta pueda combatirla, de lo contrario, se puede pensar que si esto no se logra podemos decir que estamos viviendo en un Estado no de derecho.

## **2.5. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

La Convención consta de 5 capítulos, relativos a la definición y ámbito de aplicación, a los derechos protegidos, a los deberes de los Estados, a los mecanismos interamericanos de protección y a las disposiciones generales.

El espíritu de la Convención está dirigido a combatir la situación real de la mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto. Refleja el trabajo de los grupos de mujeres que buscan que se reconozca el uso cada vez más frecuente, grave y variado de la violencia contra la mujer, así como de las consecuencias que ésta tiene en el ejercicio de sus derechos fundamentales, que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales.

"Concretamente representa el reconocimiento de la comunidad regional acerca de la gravedad de la violencia contra la mujer como un

fenómeno recurrente; asimismo, podemos ver que hace una conexión entre la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres, ya que del contenido de la Convención se desprende que todo acto que atente contra estos derechos se considera violencia contra la mujer. Hace especial énfasis en la necesidad de terminar con la discriminación sexual y en la de contemplar como parte de la educación la erradicación de los roles sociales de género y en los estereotipos y prácticas culturales que llevan consigo una significación de jerarquía o subordinación de uno de los sexos al otro; esto es, de subordinación de la mujer o de superioridad del hombre."<sup>31</sup>

Uno de los problemas que se argumentaba respecto a la Convención era la amplitud de la definición de violencia; más consideramos, como principio básico, que los conceptos plasmados en los artículos 1 y 2, de los que rescata que quedan prohibidos los actos u omisiones que resulten en la ejecución de conductas de violencia física, sexual o psicológica realizadas por particulares, son suficientemente claros y precisos.

Inclusive en el último inciso del artículo 2 se contempla la posibilidad de que el Estado pueda actuar como agresor al ejecutar o tolerar actos de violencia. El contenido de este precepto se puede considerar impreciso; sin embargo, la opinión generalizada se inclina a entender esta disposición en el sentido de que el Estado será responsable

---

<sup>31</sup> Ibidem. p. 72.

cuando en su legislación, en sus prácticas administrativas, en sus políticas sociales y en cualquiera de sus ámbitos de actuación tolere la violencia de género u omita desaparecerla o sancionarla, incluyendo aquellos actos cometidos por los servidores públicos en el uso de sus funciones. Por lo tanto, la Convención rechaza las tendencias internacionales que han permitido y fomentado la existencia de este fenómeno en la vida de la mujer.

“Pero el concepto de violencia manejado por la Convención es más amplio de lo que hemos visto, ya que se plantea el hecho de considerar que toda violación a los derechos humanos de la mujer constituye un acto de violencia de género. Y es que si nos remitimos a los conceptos de violencia que hasta entonces se han manejado en los diversos documentos ya analizados, podemos ver que la idea específica es eliminar la práctica de ciertos actos que en su mayoría constituyen, primero un delito que atenta contra la integridad de la víctima, y después otro tipo de actos con consecuencias jurídicas en órdenes distintos, como son el familiar o el laboral, o de orden cultural y educacional (en el sentido informal) por lo que hace a la violencia en medios de comunicación.”<sup>32</sup>

Ante la persistencia de costumbres, prácticas y comportamientos tolerados, de ideas religiosas y de sistemas jurídicos, sociales y económicos que atentan constantemente contra los derechos de las mujeres, ante el

---

<sup>32</sup> TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 73.

reconocimiento que se hace de que estos factores pueden constituir una forma de violencia de género y de que cualquier forma de violencia impide o anula el reconocimiento, ejercicio, goce y protección de tales derechos, se hace necesario que bajo un punto de vista de género se refuerce la cultura de respeto a los derechos humanos y se repudie la violencia de que es objeto la mujer. "Es en este sentido que en la Convención se hace tanto una enumeración de derechos a proteger, entre los más importantes la vida, la integridad física, psicológica o sexual y la protección de la familia, como una enfática declaración, contenida en su artículo 3°, que es la esencia del capítulo II y de la propia Convención, y que establece como derecho fundamental de toda mujer el acceder a una vida libre de violencia tanto en su ámbito de desarrollo privado como en el público; esto implica el respeto a su derecho a no ser objeto de discriminación y su derecho a ser valorada y educada libre de patrones de conducta sociales y/o culturales que tengan su origen en ideas de subordinación o inferioridad."<sup>33</sup>

Por ello se desprende que este instrumento reconoce que la violencia contra la mujer tiene su origen en la relación que existe entre la legislación y sus lagunas o inconsistencias, las conductas e ideología presentes en la vida cotidiana y las condiciones sociales y educativas y que fomentan la subordinación de la mujer.

---

<sup>33</sup> PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. *Aspectos Jurídicos de la violencia contra la mujer*. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001. p. 117.

Por lo que hace a los deberes que los Estados parte deben atender en cumplimiento a la Convención, cabe señalar que los artículos 7, 8 y 9 proporcionan un marco amplio de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito. Las disposiciones tienden a ser eficaces, ya que toman en consideración tanto los orígenes de la violencia de género como los focos de reproducción y práctica ella, planteando áreas específicas en las que el Estado deberá implementar medidas y mecanismos de lucha contra el fenómeno, y que son:

- a) "Jurídicas: Que consisten en incluir en la legislación normas civiles, penales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicarla violencia de género; adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectiva la Convención, y establecer las medidas legislativas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para cambiar o erradicar prácticas jurídicas o consuetudinarias que fomenten la persistencia o tolerancia de la violencia.
- b) Administrativas: Consistentes en incluir las medidas apropiadas en instituciones públicas y privadas con el fin de establecer mecanismos que permitan a la mujer víctima de violencia recibir la atención y asesoría

necesarias tanto desde el punto de vista de la salud como del jurídico y asistencial, y lograr así su acceso efectivo al resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; adoptar medidas para modificar las prácticas consuetudinarias que permiten la existencia de la violencia contra la mujer, y por último, ofrecer a la mujer víctima de violencia, programas de rehabilitación que le permitan comenzar su vida y poder desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la misma.<sup>34</sup>

En el caso de México, algunas de estas medidas las vemos ya reflejadas, sobre todo en los ámbitos más necesitados, como es el caso de las últimas reformas a los Códigos Civil y Penal y sus Códigos Procedimentales respectivos, relativas a la violencia intrafamiliar, las medidas de protección, la reparación del daño y los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y el de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, ley de naturaleza administrativa, que integran en un primer plano las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de ejecutar actos de violencia que atenten contra la integridad de la víctima, y en un segundo plano los procedimientos legales

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 118.

justos que persigan la eficacia en cuanto a la asistencia a mujeres víctimas de violencia y el acceso de ésta a los órganos e impartición de justicia. También se refleja en la participación activa de las organizaciones civiles de mujeres por medio de su trabajo, influencia y propuestas en estos dos aspectos.

- c) **Educativas:** Dirigidas a modificar el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo con el fin de eliminar prácticas consuetudinarias de subordinación o inferioridad de la mujer que son origen y alientan la violencia contra la mujer; fomentar la educación y capacitación del personal de administración de justicia, de policía, de salud y demás del sector público que tengan contacto o conozcan sobre el problema y a cuyo cargo esté la creación, modificación y aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia de género; fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado dirigidos a concienciar a todos los ciudadanos sobre el problema de la violencia contra la mujer y sus consecuencias sociales, jurídicas, económicas y políticas, entre otras, y ofrecer programas de capacitación que le permitan a

la mujer participar plenamente en la vida pública, social y privada. Esto llevaría a que se formen nuevas generaciones en las que el ser humano se desarrolle y desenvuelva en una cultura universal de derechos humanos y en las que se construya una conciencia sobre el reconocimiento y respeto de la igualdad de condiciones en que debemos vivir todos independientemente del sexo, de la edad o de cualquier otra característica, así como de la dignidad e integridad humanas.

- d) "En medios de comunicación: Mediante políticas que los motiven a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y el respeto a los derechos humanos. Actualmente, entre otras acciones, tanto en televisión como en radio se están transmitiendo anuncios publicitarios realizados con la colaboración de instituciones gubernamentales tendientes a fomentar un cambio en los estereotipos culturales que afectan el desarrollo y desenvolvimiento humano, social, profesional, laboral y personal de la mujer."<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. cit. p. 22.

- e) **Investigación:** Encaminadas a fomentar y garantizar la investigación, la recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, lo que permitirá implementar las medidas antes descritas y contar con soluciones eficaces para erradicar y prevenir la violencia de género, y a promover la realización de foros y la creación de grupos de trabajo a nivel internacional en los que se dé un intercambio de las ideas, experiencias y resultados, lo que nos llevará a la estructuración e implementación de programas y mecanismos eficaces dirigidos a proteger de la violencia a la mujer.

Por otro lado, respecto a las formas de violencia que se reconocen en la Convención y que se repudian, encontramos la violencia familiar, la violación; el maltrato y el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, en las escuelas, en los establecimientos de salud o en cualquier otro lugar. También, de conformidad con los artículos 5 y 9, se desprende del contenido de la Convención que la violencia puede tener como origen la discriminación racial o cultural, la calidad migratoria, la condición social o económica, la edad, el credo religioso o ideas políticas, el embarazo, la

incapacidad o discapacidad, el encontrarse en un lugar en conflicto armado o la privación de la libertad, entre otros, y que las formas de violencia se amplían a la violación o incumplimiento por parte de los Estados parte de los compromisos adquiridos tanto en reuniones regionales y universales como en instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección a la mujer ratificados por ellos.

Los artículos 10, 11 y 12 contenidos en el capítulo IV se refieren a los medios que garantizan la eficacia y vigencia de la protección, por parte de los Estados parte, del derecho de la mujer a poder vivir y desarrollarse libre de actos de violencia que tienen como origen su género. Podemos mencionar entre éstos los informes nacionales que los Estados parte están obligados a presentar a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sobre las medidas para proporcionar atención asistencial y jurídica a la víctima, sobre los problemas de su implementación o los factores que determinan la persistencia de una cultura de violencia hacia la mujer y sobre todos los apartados considerados en los artículos 7 y 8 de la Convención. Estos informes resultan importantes respecto de los objetivos de la Comisión Interamericana de Mujeres y de la eficacia de la propia Convención si consideramos que son un medio para estimular las respuestas de los Estados Parte en la lucha contra este problema. "También a partir de estos informes la Comisión Interamericana de

Mujeres encuentra el fundamento para continuar e impulsar en los Estados integrantes de la Organización de Estados Americanos estudios, encuesta, análisis, foros y reuniones ya sea a nivel nacional o internacional. Los informes que el Estado parte o inclusive los que presenten Estados que no hayan ratificado la Convención a la Comisión Interamericana de Mujeres pueden verse nutridos por la información que organizaciones no gubernamentales proporcionen a través de las peticiones y propuestas que hagan en los términos del artículo 12. Asimismo, se establece la posibilidad de que ante un conflicto de interpretación de la Convención el Estado interesado o la propia Comisión Interamericana de Mujeres pueden consultar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; también, que esta última podrá recibir de cualquier persona, grupo de personas u organismo no gubernamental, reconocidos legalmente en uno o más Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, denuncias, o quejas sobre la violación a los compromisos adquiridos por los Estados parte en los términos del artículo 7 de la Convención. La posibilidad de presentar denuncias o quejas individuales representa un avance respecto del procedimiento establecido bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.<sup>36</sup>

Resumiendo lo anterior, podemos decir que la Comisión Interamericana de Mujeres reconoce la importancia que ésta tiene en la

---

<sup>36</sup> Ibidem. p. 31.

sociedad, y por ello ha establecido como prioridades sobre las cuales se tiene que trabajar, entre las que se encuentran promover la ratificación, por los 34 países de la Organización, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer; promover la revisión, modificación y creación de leyes, políticas y programas que estén dirigidos a eliminar la discriminación contra la mujer y promover, en condiciones de igualdad y libres de violencia su participación y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

También se plantea la necesidad de desarrollar propuestas para combatir la violencia contra la mujer y los mecanismos que aseguren la implementación de la Convención y que refuercen tales iniciativas. El área a trabajar del plan de acción, para los efectos del presente trabajo, será la que se refiere a eliminar la violencia contra la mujer, y los objetivos los que están dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

### CAPÍTULO 3

## INOPERANCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO

A una edad en la que la familia debería ser el núcleo más importantes para un niño, los malos tratos físicos y psicológicos de que son víctimas, hacen que el hogar se convierta en un campo de concentración donde el miedo, la inseguridad y el dolor conviven con el deseo, insatisfecho, de ser querido.

Los malos tratos han existido desde los albores de la historia, en diferentes partes del mundo. Históricamente la sociedad no se había preocupado por estos abusos, sino que hasta hace apenas algunos años varios autores se han preocupado por el tema, debido a las grandes consecuencias que presentan los menores y mujeres maltratadas.

Ante la situación que presentan los malos tratos a los menores, los adultos tratan de justificar su nefasta actitud, como medios de corrección y educación a los menores.

Los malos tratos jamás han sido medios educativos, ni han ayudado a formar individuos sanos, son recursos equivocados y cómodos para los adultos que teniendo la obligación de criar y educar, los encuentran efectivos por sus resultados rápidos pero efímeros y superficiales, ya que se basan en el miedo que crea toda represión.

El motivo que nos llevó a seleccionar dicho tema, se debe a lo impresionante que significa para nosotros el saber que en nuestros días, miles de niños son torturados y maltratados por sus padres, la familia y la misma sociedad; por lo que muchos de ellos mueren cada por tal motivo. Además de que es muy impresionante ver como los adultos que maltratan a los menores no conocen límites cuando se trata de martirizar a criaturas indefensas.

Pero lo que es más lamentable es que los padres, en la mayoría de los casos, son los que maltratan a sus propios hijos, cuando en realidad éstos deberían velar por la salud y el bienestar de ellos.

Podemos decir, que la familia es la base de la organización social y de la integración de la personalidad de los individuos. La familia debe educar, formar y promover, poner de relieve los valores de la vida en sociedad, ya que es una institución que con el concurso del Estado y de los individuos debe ser definida para que su seno sea el ambiente idóneo para capacitar al niño.

Consideramos de esta manera que el criar, educar y preparar a los hijos, es quizá la función más trascendental de la humanidad y resulta imprescindible que todo hombre esté en condiciones de asumir esta importante responsabilidad; es por esto que es fundamental el

proporcionar un ámbito de justicia, seguridad, respeto y de dignidad elemental a quienes son incapaces de defenderse, a quienes tienen muy poca o ninguna voz para expresar el dolor, sufrimiento y desagrado.

Es importante señalar que existen legislaciones que protegen a la familia maltratada o violencia familiar como son la Constitución Política, el Código Civil, el Código Penal, la Ley Federal del Trabajo, entre otras, pero de nada sirven estas legislaciones si nadie denuncia los hechos, ya que la violencia familiar es uno de los delitos más ocultos y menos controlados, razón por la cual, consideramos que esta debe penalizarse mediante un mejor control y sobre todo que sea tomada en cuenta como causal de divorcio.

### **3.1. Medidas preventivas de la Violencia Familiar**

Consideramos que la educación es un factor fundamental en la lucha contra la violencia de género, ya sea que aquélla se imparta de manera formal o informal; la primera es la que corresponde impartir al Estado o a las escuelas privadas a nivel preescolar, primaria y secundaria, debiendo ésta cumplir con las características establecidas por el artículo 3º constitucional, o la que le corresponde promover y atender en los términos del párrafo V del mismo artículo, como es el caso de la educación media superior, la tecnológica, normal en todos sus niveles y especialidades, la

especial y la de adultos, así como la superior, de conformidad con las directrices del mismo artículo 3°. La educación informal será aquella que se proporcione fuera de las aulas de enseñanza, como sería el caso de la que pueden impartir organismos gubernamentales, organizaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales y otros.

La importancia tanto de la escuela como del medio social y la familia se encuentra en que éstos son las instancias encargadas de formar al niño y a los hombres sobre la base de valores esenciales para la consecución del bien común y del desarrollo y superación de la sociedad.

En este orden de ideas, vemos que el artículo 3° señala, respecto a la educación formal, cuáles son los principios que regirán a la educación en México, entre los que se encuentran fomentar el respeto a la vida y la dignidad de las personas; pero fundamentalmente este artículo manda que la educación se imparta con el fin de contribuir con la población al mejoramiento de la convivencia humana, con el de infundir y fortalecer en los educandos el aprecio a la dignidad humana, a la integridad de la familia y a la convicción de lograr el bien común mediante el respeto y protección del interés general de la sociedad, así como de los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los individuos que residan en nuestro país.

"En apoyo a lo establecido por el precepto constitucional la Ley General de Educación establece que la educación es el medio por el que se

podrá adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, ya que es un proceso que tiende a contribuir al desarrollo del educando y a la transformación de la sociedad, logrando así crear hombres con un sentido de solidaridad y responsabilidad sociales."<sup>37</sup>

Esta ley establece entre sus fines el de promover pautas de conducta solidarias creadas para lograr una vida social justa, y el de fomentar y enaltecer los derechos individuales y sociales de los ciudadanos y de los seres humanos. Asimismo, el artículo 7° de la misma ley señala los objetivos que se persiguen con la impartición de la educación en nuestro país. Para efectos de la presente investigación sólo mencionaremos algunos de ellos, como son el relativo a la contribución de la misma para que el educando pueda desarrollarse integralmente de modo que pueda ejercitar sus capacidades humanas, el que se refiere a la promoción en los educandos de los valores de justicia, de la observancia de la ley, de la igualdad de todos los seres humanos en la impartición de éstas, así como del de inculcar el conocimiento y respeto a los derechos humanos, y, finalmente, el que establece que la educación debe estar dirigida a desarrollar actitudes solidarias en todos los individuos con el fin de crear conciencia sobre la importancia de la salud, la planeación familiar, la paternidad responsable, la libertad y respeto absoluto a la dignidad humana. También resulta importante señalar que entre los criterios que

---

<sup>37</sup> DE IBARROLA, Mario. Las dimensiones sociales de la educación. 3ª edición, Editorial SEP, México, 2000. p. 122.

orientarán la educación en nuestro país se mencionan aquellos relativos a la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, así como a los que tienden a evitar los privilegios de grupos, sexos o individuos.

Por otro lado, respecto a l rubro de equidad en la educación, la ley en comento señala que el Estado establecerá programas asistenciales, de ayuda alimenticia, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que aparten o impidan al educando acceder a la educación. También señala que se efectuarán campañas educativas tendientes a elevar el nivel cultural, social y de bienestar de la población, así como programas dirigidos a los padres de familia con el fin de que éstos puedan brindar una mejor atención a sus hijos.

Asimismo, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública se señala que ésta realizará sus funciones atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, entre otros. "Este último señala que se tendrán que tomar las medidas pertinentes para ampliar la cobertura y la calidad de la educación, para intensificar esfuerzos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, mejorar los contenidos y métodos de la enseñanza e incrementar el trabajo escolar, para lograr mayores resultados en la alfabetización, educación y capacitación para adultos, y para proporcionar a la mujer, como base de la

familia, la oportunidad de acceder sin discriminación alguna tanto a la educación como a la capacitación y al empleo."<sup>38</sup>

De igual modo, el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000: Alianza para la igualdad, señala que la educación de la mujer, como la de cualquier individuo, debe estar dirigida a la transmisión de lo mejor de nuestras costumbres, tradiciones y valores esenciales, ya que éstos permiten al ser humano lograr un desarrollo integral y armónico, al enriquecer y ampliar los límites de interacción de las personas, así como a modificar actitudes al crearles la convicción de que en ellos está la posibilidad de determinar su propia conducta y las pautas tanto para una sana convivencia social como para el desarrollo de sus relaciones interpersonales.

Sobre el particular, en el programa se señala que la educación es el mecanismo fundamental que ha de servir para alcanzar una mejor situación en el desarrollo y condición social de la mujer, que tiendan a entender, reconocer y practicar la igualdad entre los sexos, con lo que definitivamente se podrá hablar de una mujer calidad de vida de la población en todos los aspectos de su desenvolvimiento diario. La educación que sea impartida deberá incluir en sus contenidos y materiales, información que esté dirigida a eliminar la discriminación y los prejuicios sexistas o bien que esté al margen de estos últimos:

---

<sup>38</sup> Ibidem, p. 123.

"La educación, además de brindar conocimientos y contribuir a desarrollar destrezas y habilidades, inculca valores esenciales que propician el desarrollo integral de las personas, fortalecen su dignidad, fomentan el afán de logro y superación personal y abren nuevas opciones y perspectivas de vida."<sup>39</sup>

El análisis hecho para la realización de los objetivos y estrategias en materia de violencia contra la mujer de este programa reveló que una de las más graves violaciones a los derechos de la mujer, tanto en el ámbito familiar como en el social en general, es la violencia. No afecta a algún sector específico de mujeres; por el contrario, se observó que está afecta a mujeres de todos los estratos sociales y niveles educativos y sea cual sea la actividad que realicen. Si atendemos al artículo 4° constitucional, podemos desprender que se trata de un problema de interés público, y que por tanto, como ya se señaló anteriormente, es obligación del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo de nuestra sociedad. Sobre el particular, el programa es enfático respecto a que: "Resulta imperativo desarrollar mecanismos institucionales incluidas acciones de información y educación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas de expresión."<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> MESTERMAN, Silvia. Maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar. 2ª edición, Editorial Universidad, Argentina, 2000. p. 71.

<sup>40</sup> *Ibidem*. p. 72.

El Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, enfatiza que son los criterios que dirigen la actividad humana los que permiten los cambios y el desarrollo de las comunidades. Considera igualmente que éstos son los que permiten crear y sostener mejores condiciones de vida, convivencia y superación tanto a nivel individual como social y ¿por qué no?, también institucional. Reconoce, como lo hace la IV. Conferencia Mundial sobre la Mujer, "que el desarrollo integral de la mujer, tanto como el del hombre, a nuestro parecer, contribuye al bienestar y crecimiento de los países. El Programa de Desarrollo Educativo afirma que los cambios necesarios, y que sean venidos mencionando a lo largo de este trabajo, requieren de un vehículo que oriente los criterios del actuar humano a la transformación de los comportamientos, esto es, la educación."<sup>41</sup>

De la lectura del documento se advierte que el programa está dirigido a lograr los objetivos del artículo 3° de la Constitución, así como los de la Ley General de Educación, dentro un marco tendiente procurar el desarrollo humano:

La educación deberá, por tanto, fortalecer en los educandos el sentido de pertenencia y sobre todo, de responsabilidad con cada uno de los ámbitos de que forman parte: la familia, la comunidad, la nación, la humanidad.

---

<sup>41</sup> DE IBARROLA, Mario. Op. cit. p. 217.

Como hemos visto a lo largo del presente trabajo, también se requiere de mecanismos que tiendan, a mediano y largo plazo inculcar, fomentar y aplicar valores, actitudes y comportamientos que propicien la modificación ideológica de roles y estereotipos que han fomentado el retraso y la violencia contra la mujer; con ello definitivamente se logrará una mejor convivencia y avance en la situación y desarrollo de la mujer.

### **3.2. Sanciones Administrativas**

Las sanciones administrativas en la actualidad son casi de risa, porque en la mayoría de éstas no hay coercibilidad y en caso de haberla con una multa o módica cantidad que se pague al Juez Civil o al que la diera, se termina el problema, es por ello que, la violencia intrafamiliar no debe ser una simple sanción administrativa, sino una penalidad ejemplar, porque como sabemos, la violencia contra la mujer no es un problema que sólo afecte a nuestro país, razón por la cual, como ya hemos visto; se han elaborado documentos universales y regionales tendientes a erradicar este problema. También podemos señalar que no constituye un fenómeno detectado en una sola clase social o que se manifieste sólo contra mujeres con un nivel cultural, económico o laboral en particular, sino que repercute en la vida de toda mujer como consecuencia de una desigualdad real, ya sea social, cultural, política, jurídica o educativa, entre el hombre y la mujer.

"La violencia de género ha sido materia de análisis en diversas reuniones nacionales e internacionales que han tenido como objeto el examen de la situación de la mujer; como por ejemplo, las que fueron celebradas con motivo de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que son las más recientes e importantes por sus consecuencias en el contexto mundial actual."<sup>42</sup>

El Informe de México es el documento realizado por el Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial de la Mujer con el fin de presentar un análisis sobre la situación de la mujer mexicana en torno a los avances y obstáculos en los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, planteados a lo largo de los últimos años tanto a nivel nacional como internacional.

"Este informe plantea el análisis a partir de diez temas específicos que se consideraron fundamentales para la realización de la evaluación, y que tienen como objetivo cumplir con la información considerada fundamental por la Comisión de la Condición de la Mujer, y que son:

- 1) Desigualdad en el acceso a la educación, salud y servicios relacionados y otros medios de maximizar la utilización de sus capacidades;

---

<sup>42</sup> LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad femenina. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999. p. 116.

- 2) Desigualdad en el acceso y participación en la definición de estructuras económicas y políticas en el proceso productivo;
- 3) Desigualdad en la participación en el poder y en la adopción de decisiones;
- 4) Conciencia y compromiso con los derechos humanos de la mujer, reconocidos nacional e internacionalmente;
- 5) La creciente carga de la pobreza sobre la condición de la mujer;
- 6) Falta de reconocimiento y apoyo para la contribución de la mujer en la ordenación de los recursos naturales y protección del medio ambiente;
- 7) Violencia contra la mujer;
- 8) Consecuencias para la mujer de los conflictos armados o de otro tipo (nacionales o internacionales);
- 9) Falta de utilización de los medios de comunicación masiva para promover las contribuciones positivas de la mujer en la sociedad;
- 10) Falta de mecanismos a todos los niveles que promuevan el adelanto de la mujer."<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> *Ibidem.* p. 118.

El Informe de México reconoce la importancia del problema de la violencia contra la mujer en nuestro país y señala que ésta encuentra su origen y justificación en patrones de conducta y roles socialmente avalados:

"Para hablar de violencia contra la mujer, es necesario adentrarse en el concepto de violencia de género; no se trata de cualquier acto violento cometido contra un ciudadano, son conductas específicas cometidas contra las mujeres y avaladas social e históricamente, respaldadas con argumentos alambicados que ya forman parte del pensamiento colectivo."<sup>44</sup>

Las formas de violencia contra la mujer que más preocupan y que constituyen materia del Informe de México son: La violencia familiar, la violencia sexual, la violencia laboral y la violencia en medios de comunicación masiva, que trataremos a continuación.

"En la doctrina, el fenómeno de la violencia familiar se ha explicado como aquel que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen entre los miembros del núcleo familiar, cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica o sistemática de actos que vulneran la integridad física, psicológica o sexual de uno o varios

---

<sup>44</sup> TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 74.

miembros de la familia. Tales actos están dirigidos a mantener un estado de jerarquía frente al receptor y de subordinación del mismo."<sup>45</sup>

En este sentido, el Informe de México describe al fenómeno de la violencia familiar como aquel que se presenta entre cónyuges, concubinos y parejas de hecho o aquellos que lo hayan sido, los hijos, los padres, los hermanos y los que tengan parentesco civil o por matrimonio o afinidad, vivan o no bajo el mismo techo. Asimismo, enuncia las formas de violencia que engloba la violencia familiar:

"Las formas de violencia física, que un miembro de la familia comete o intenta cometer contra otros familiares, o con las que amenaza a éstos, clasificadas como conductas amenazantes, temerarias o peligrosas, agresión simple o grave, y en los que los agresores y las víctimas son parientes consanguíneos, están unidos en matrimonio o han tenido previamente relaciones íntimas."<sup>46</sup>

En nuestro país, como en muchos otros, al luchar contra este tipo de violencia es necesario atacar algunas cuestiones ideológicas y culturales que permiten la existencia del fenómeno, como por ejemplo, concebir que las agresiones sufridas dentro de la familia son problemas de naturaleza estrictamente privada, que deben ser resueltos única y exclusivamente por

---

<sup>45</sup> Ibidem. p. 75.

<sup>46</sup> TECLA, Alfredo. *Antropología de la Violencia*. 6ª edición, Editorial, Taller Abierto, México, 2002. p. 96.

los afectados, sin la intervención de terceros o autoridades; sostener que se trata de un problema de casos aislados y que por tanto su existencia, sus efectos y sus consecuencias no requieren ser regulados específicamente en la legislación; creer que la mujer sufre de maltrato porque disfruta y quiere ser maltratada o porque ella misma lo provocó con su conducta o forma de ser; o bien que los actos de violencia del agresor se deben únicamente a circunstancias ocasionales o temporales que lo provocan, y no a la influencia de factores o situaciones personales de su historia de vida.

"Al respecto, podemos señalar que este tipo de violencia tiene su origen y sostén en patrones culturales y roles sociales que justifican de muchas formas el maltrato hacia la mujer dentro de la familia. Se desprende que ha habido una tendencia a desconocer y negar importancia a este tipo de violencia de género; las prácticas sociales han propiciado que en un momento dado se justifiquen los abusos cometidos por los hombres contra las mujeres en las relaciones de pareja, sean cuales fueren las características jurídicas, sociales o religiosas de esas relaciones."<sup>47</sup> Afirmamos que se ha comprobado que a diferencia de la violencia física, la emocional y la sexual no son atendidas suficientemente. Refiere la necesidad de considerar distinta la violación de aquélla que es realizada por el cónyuge. A nuestro juicio, esto se debe a que la víctima, además de tener la carga emocional de la violación, tiene la relativa a que ésta fue

---

<sup>47</sup> *Ibidem.* p. 49.

cometida por una persona en la que ella confiaba y amaba al ser su compañero de vida.

"Como consecuencia de lo detectado en el Informe y de los compromisos adquiridos por México al suscribir los acuerdos de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se tomaron medidas y se observaron políticas tendientes a comenzar a trabajar en el problema. El primer paso es el del desarrollo y creación de medidas jurídicas."<sup>48</sup>

"El primer ordenamiento que se expidió en la materia, a nivel nacional, fue la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal. La estructura se puede dividir en tres apartados, que son la prevención, la atención (psicológica y jurídica) y los medios administrativos coactivos, todos ellos dirigidos a evitar que se llegue a procedimientos y sanciones judiciales, que afectan seriamente el ejercicio de algunos derechos en materia civil y penal."<sup>49</sup>

Esta Ley es de carácter administrativo, más no punitiva, y su función, como lo dice su nombre, es establecer los mecanismos de asistencia a víctimas y agresores, así como los relativos a la prevención del fenómeno de la violencia en el hogar.

---

<sup>48</sup> SAVATER, Fernando. El valor de educar. 2ª edición, Editorial, Trillas, México, 1999. p. 189.

<sup>49</sup> *Ibidem*. p. 190.

Por lo antes expuesto, consideramos que, las sanciones administrativas deben desaparecer por ser inaplicables y, deben ponerse medidas preventivas, para en caso de caer en la violencia tengan una sanción ejemplar.

### **3.3. Con base en el derecho a una vida libre de violencia**

Cuando en un hogar o familia, se da la Violencia Familiar los más afectados, si los hay son los menores, y cuando no hay hijos, la esposa o mujer, es por ello que, para prevenir tal situación o delito, es de suma importancia informar y capacitar a las personas relacionadas con menores, como son: Médicos, personal de enfermería, de guarderías, de jardines de niños, de casas cuna, de escuelas, en fin, a todas las personas que en alguna forma se relacionan con niños, acerca de los signos que pueden hacer sospechar razonablemente de la existencia de malos tratos. Tal capacitación se puede realizar mediante la impartición de cursos, conferencias, simposios, etc., que permitan al personal que se ocupa de menores, detectar los indicios característicos de maltrato, ya sea a través de la observación de los menores o de los padres, y hacer la denuncia correspondiente, de manera que pueda advertirse oportunamente, con el objeto de tomar medidas preventivas de inmediato, pues la reincidencia en los malos tratos puede ocasionar al menor daños físicos, mentales y aún hasta la muerte.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es pues, la información y capacitación adecuada un instrumento capaz de facilitar la labor preventiva.

Existen múltiples ideas, nacidas de la costumbre, que operan como normas de conducta, que originan frecuentes malos tratos a los menores; ideas como las que los padres, los hermanos mayores, los tíos, los abuelos o cualquier otro pariente adulto, ya sea el maestro o cualquier persona mayor de edad, pueden hacer a los menores objeto de malos tratos con el pretexto de educarlos o amparándose en una falsa e inexplicable autoridad.

"El uso tolerado e incluso recomendado, de la fuerza como instrumento educativo de los menores es fuente de muchos malos tratos que pueden, incluso, llegar a ser socialmente aceptados como formas adecuadas de educación o formación de los menores."<sup>50</sup>

Es necesario cambiar la actitud individual y social que admite a prueba la utilización de la fuerza física como medio de educación de los menores, y tal cambio podrá evitar futuros malos tratos.

Solo un cambio de actitudes mentales, individuales y sociales pueden evitar la comisión de malos tratos, de manera que la modificación de estas conductas es una preventiva idónea respecto de los malos tratos a los menores y a la familia en general.

---

<sup>50</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor. *Sociología criminal*. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000. p. 118.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Como ya hemos dicho, la orientación familiar presenta un instrumento valioso para prevenir las conductas que atenten contra los menores, habida cuenta de que tal orientación ayudará a integrar y a equilibrar debidamente a la familia y esto, a su vez, evitará que se produzcan las mencionadas conductas, pues se tendrá una idea clara de los deberes de cuidado, atención y respeto hacia el menor.

En el caso de que se hayan realizado acciones de maltrato, la orientación familiar hará que en el futuro no se realicen tales actos.

Así pues, es un hecho que la educación y la orientación familiar, son instrumentos de rehabilitación y prevención.

Como medida preventiva, útil y operante, podemos señalar la sensibilización de la comunidad respecto de los menores maltratados.

La aceptación de la existencia de estas conductas violentas está aún lejos de verificarse, muchas personas no conocen o no creen que puedan realizarse tales acciones de malos tratos, o bien, cuando conocen de un caso de crueldades para con los niños, se abstienen de intervenir.

Resulta indispensable sensibilizar a la comunidad para que acepte la existencia de los malos tratos como un hecho social triste, difícilmente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

comprensible y altamente dañoso, pero en todo caso cierto y real. La comunidad debe ser ilustrada para que conozca el problema y alentada para que ayude a combatirlo; debe crearse o desarrollarse esa conciencia social, de manera que las personas que integran la comunidad, ante los hechos de malos tratos, no asuman una actitud pasiva, contemplativa, sino que, por el contrario, actúen, que participen en la lucha contra ese problema social, pues su actitud positiva y activa puede servir para prevenir y para evitar, en el futuro, la comisión de malos tratos. "Es necesario, promover en la comunidad un claro y definido sentido de solidaridad humana, así como de un profundo respeto por los niños, seres indefensos que deben ser objeto de cuidados, atenciones y cariño; se debe alentar a la población para que haga del conocimiento de las autoridades competentes todas las situaciones de malos tratos a los menores, pues existen garantías legales que protegen a quienes denuncien estos hechos de buena fe. Sólo de esta manera tales instituciones están en posibilidad de someter tanto a los menores maltratados así como a los agresores, a los tratamientos preventivos y de rehabilitación que, a su vez, permitirán evitar futuras conductas que atenten contra los menores."<sup>51</sup>

Tomando en cuenta lo antes expuesto podemos entender que todo ser viviente, tiene derecho a una vida libre de violencia y máxime los seres humanos ya que éste derecho es innato del hombre y la mujer y, se debe

<sup>51</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor. Op. cit. p. 119.



luchar con todo lo posible para garantizarlo y, cuando esto se logre, podemos decir que, vivimos en un Estado de derecho.

### **3.4. Comentarios a las fracciones IV, V, XI, XVII y XIX del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal**

Las fracciones antes señaladas del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal establecen en la actualidad lo siguiente.

"Artículo 267. Son causales de divorcio.

- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito."

Lo anterior, es difícil de comprobar, porque por lo regular cuando hay incitación de un cónyuge contra el otro para cometer algún delito, se hace en secreto y excepcionalmente en público, razón por la cual consideramos que esta fracción es difícil de comprobar.

Por su parte, la fracción V del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal preceptúa lo siguiente.

- V. "La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior, se infiere que en la fracción citada, para tener una adecuada redacción que contemple el ilícito que en ella se señala, deberá establecerse lo que se entiende por conducta corrompida y la tolerancia de ésta pero sobre todo deberá señalarse la forma de acreditarla.

Por su parte la fracción XI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

XI. "La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos."

De lo anterior, se infiere que la causal XI, debe establecer lo que se entiende por sevicia e injurias graves para así tener una comprensión adecuada de lo establecido, pero, sobre todo, ver la posibilidad que únicamente quedara como maltrato y amenazas graves, teniendo también forma de acreditarlo.

La fracción XVII del Código Civil para el Distrito Federal en la actualidad, establece lo siguiente.

XVII. "La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La fracción en comento, pretende proteger a los integrantes de la familia que son maltratados pero, no establece, como se va a acreditar tal violencia. Es por ello, que en esta fracción, deberá precisarse quienes más, aparte de los cónyuges pueden denunciar tal violencia.

Finalmente la fracción XIX del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que.

XIX. "El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desaveniencia."

La fracción XIX es la que está mejor precisada para demostrar médicamente que uno de los cónyuges está haciendo uso ilícito de drogas o enervantes que pueden producir la ruina de la familia, ésta fracción tiene más sentido de prevención que sancionador y, es la que más se adecua para que sea tomada en cuenta como causal de divorcio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO 4

### PROPUESTA PARA QUE SEA EFICAZ LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Actualmente hay que desmentir que el hogar es el lugar de protección para la familia, sobre todo para la mujer y los hijos, pues a través de las denuncias se sabe que este lugar se ha convertido en un lugar de peligro para las mujeres y los niños, ya que muchos actos de violencia se llevan a cabo en el interior de la casa, lugar que se cree, debe servir de apoyo para la familia y sus componentes.

Esto en principio, podrá lograrse cuando eduquemos e inculquemos valores y respeto entre padres e hijos, siempre de forma recíproca; cuando se tenga comunicación abierta y por lo tanto logremos la confianza suficiente para enfrentar las situaciones y temores cotidianos, hablando y tranquilizándose, de tal forma que no se llegue a ninguno de los niveles de agresión que vivimos actualmente en la sociedad mexicana.

Esto significa elevar la autoestima para que se aprenda a respetar a los demás, fomentando la comunidad y la solidaridad, provocando el efectivo avance en los derechos de las personas, considerando que todos somos diferentes, pero que siempre habrá un trato igual.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Si pensamos en las situaciones de acoso o violencia sexual, o en el maltrato sistemático que forma parte de las relaciones de pareja, y nos detenemos en algunos rasgos centrales de estas formas de relación, podemos mencionar lo siguiente: Son conductas violentas, basadas en el poder de la fuerza física, implican una transgresión de límites, una profunda descalificación de la mujer por parte del hombre, son conductas que implican descontrol y que por estas razones degradan a ambos. Pero al mirar esta realidad, también debemos verla en su relación estrecha y contradictoria con la relación de afecto, de necesidad recíproca, pues son realidades que se dan en la pareja y que tienen una tremenda fuerza para repetirse, mantenerse, reproducirse, atrapando a hombre y mujeres, por eso, cuando nos es difícil lograr equilibrio, requerimos de la protección legal de la familia, para así también evitar la violencia social. Por lo anterior, consideramos, que es indispensable que la violencia familiar sea considerada, de manera efectiva como causal de divorcio, pero sobre todo, que ésta sea de fácil comprobación con carácter preventivo y sancionador. En base a lo dicho consideramos importante puntualizar lo siguiente.

#### 4.1. Justificación

La violencia familiar, como tal, sigue en nuestros días acrecentándose y más aún en los hogares, que antes eran sitios seguros para sus integrantes ahora se han convertido muchos de ellos en verdaderos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

campos de concentración donde predomina la Ley del más fuerte e inclusive la violencia ya no sólo se da en mujeres y menores de edad, sino también en los hombres.

Se hace necesario mirar este fenómeno en el contexto de la socialización diferenciada para hombres y mujeres, con sus mandatos y expectativas para cada género respecto a la conducta de cada uno; tanto lo socialmente aceptado como aquello que aún no lo es.

"Ser hombre o ser mujer, son condiciones que en nombre de las valoraciones culturales estimulan un tipo de atributos y formas de relación que inhiben otras potencialidades haciéndonos más incompletos e inseguros de lo que quisiéramos. En esta distribución, en la que al fin de cuentas somos todos perdedores, parece haber un consenso en que a la mujer le corresponde la tarea más difícil, ejemplo de esto es que no encontramos con frecuencia grupos o instituciones que se dediquen a trabajar "el problema del hombre" o que tenga como tarea apoyar a hombres golpeados por sus mujeres, o violados en la vía pública. Sin embargo, esta situación no libera al hombre de profundas atrofias en su desarrollo y de insatisfacciones quizá menos conscientes y más compensadas o pseudo-compensadas, que también tiñen sus relaciones de pareja y su vida afectiva en general, y son precisamente estas consideraciones lo que nos impulsa a escribir sobre violencia, ya que a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

través de la investigación hemos descubierto que sí hay problemas del hombre, que no son atendidos y por esto siempre se cae en un mismo punto: la violencia."<sup>52</sup>

Existen ciertos comportamientos estrechamente vinculados a la sexualidad y a las relaciones de pareja y, que a su vez están frecuentemente asociados a la identidad de género. Desde muy temprano en la vida aprendemos que la cautividad, seguridad, capacidad de expresar agresividad, acceder a posiciones de poder, el uso de la fuerza, son atributos masculinos. Así como también la tendencia a la libertad, autonomía y a la realización de sus deseos. Los hombres sienten el peso de este mandato desde muy temprano y organizan su desarrollo con estas metas.

Por otra parte, la pasividad, la capacidad de ser comprensiva, la aceptación del otro y sus necesidades, la postergación del propio deseo, la dulzura y el silencio, son rasgos que han de ser cultivados por la mujer. Por esto no resulta fácil poner límites; cuando se siente agredida, no le es fácil actuar, más bien llora, se angustia, se deprime, se enferma y esta respuesta contrasta con la gran iniciativa que la mujer puede desplegar cuando se trata de otros, como hijos, esposo o cualquier otro miembro de la familia, y es que está socializada, en el "ser para otros" y su autoestima se apoya más en la mirada de los otros.

---

<sup>52</sup> PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. cit. p. 79.

En el caso del hombre, su desarrollo es menor en el plano de los afectos, crece con menos herramientas para contactarse y tolerar sus propias debilidades y con mayores dificultades para comunicarse desde los sentimientos.

"Tal vez lo que hace falta, es que dentro de la familia, además de confianza y comunicación, exista autoridad compartida, no entendida como autoritarismo, sino como aquello que sirva para identificar la autoridad en el vínculo de pareja y seguir a través de la educación los valores básicos para convivir en sociedad y en familia, pues se ha confundido el aportar valor a la casa como personas, con el individualismo, donde cada quien ve sólo por sí mismo y olvidamos los valores dados en nuestras familias de origen; nos encontramos así, hombres y mujeres ante el desafío de poder vincularnos desde mundos distintos, con expectativas tan diferentes, que las expectativas de ambos pudieran haber tenido al iniciar su unión, pueden en muchos casos no ser reales y comenzar a aparecer frustraciones con el otro y consigo mismo."<sup>53</sup> Aparece con fuerza el tema del poder. La mujer muchas veces se siente invalidada en sus deseos y necesidades, piensa que está fallando en la relación a lo que se espera de ella y tampoco obtiene lo que creyó que su compañero le iba a otorgar, éste a su vez no se siente acogido y no sabe cómo pedirlo, no cumpliendo con el rol que se espera de él y es reprochado por esto, y surgen sensaciones de impotencia y desencuentro.

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 78.

Para poder analizar el problema de violencia en casa, se necesita separar las necesidades y conflictos que se presentan en el hombre y en la mujer, la violencia en una familia, puede ser el reflejo de una cadena de familias conflictivas, que si no son detectadas y atendidas a tiempo, sólo se continuarán formando eslabones que hagan más difícil la erradicación o al menos la disminución de violencia en la familia y en las calles.

"Respecto a la violencia hacia el interior de la pareja ésta se presenta con frecuencia desde sus formas más sutiles a las más abiertas y destructivas, lo que nos lleva a plantearnos la necesidad de asumir un enfoque de tipo preventivo social que implique una revisión de los modos de socialización para niños y niñas prevalentes en nuestra sociedad, que permita ir gradualmente introduciendo cambios que faciliten a mujeres y hombres tener cabida en la sociedad con iguales posibilidades de desarrollo y crecimiento, impidiendo el encierro en desigualdades que son destructivas para ambos."<sup>54</sup>

Es de gran importancia, resaltar que en cada país, las soluciones a esta cuestión son diversas, de acuerdo a las características culturales y, sobre todo, a la capacidad de recursos humanos y económicos con los que se cuente. Por debajo de estas diferencias, existe un problema común: El de despejar el terreno de los prejuicios, para que ese marco institucional presente la ayuda necesaria, porque los esquemas burocráticos suelen ser

---

<sup>54</sup> TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 56.

renuentes a cualquier cambio, o nuevos planteamientos, las estadísticas sobre violencia intrafamiliar que encontramos en el presente trabajo muestran la necesidad de penalizar con más fuerza, los delitos de violación y lesiones, así como el resto de los delitos que pudieran ser proyectados dentro de la familia; para comprender mejor estas situaciones, es vital realizar un estudio del proceso que sigue el agresor para con su víctima, enfocándose estrictamente a la violencia entre la pareja.

#### 4.2. Demostración

El feminismo ha sido un mecanismo que ha representado la lucha por la igualdad de derechos de la mujer, y por ende, la lucha por una mejor calidad de vida y desarrollo es una actitud y un movimiento. "El desarrollo histórico del feminismo cuenta con tendencias que fundaron sus posturas en la división social del trabajo, ya sea que se trate de la mano de obra de la mujer en la producción o el trabajo doméstico; otras lo enfocan sobre una base psicológica, como lo sería el caso de la socialización infantil, y finalmente las corrientes de la igualdad y de la diferencia, que se refieren esencialmente a dos formas distintas de sumir la diferencia sexual y sus consecuencias. Podemos decir que a partir del desarrollo de éstas se presenta el origen de la teoría del género."<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> VELÁSQUEZ, Carolina. Hombres violentos, mujer golpeadas y el apoyo emocional. 2ª edición, Editorial COVAC, México, 2001. p. 95.

El género va más allá de explicar la situación de la mujer a partir de las experiencias personales, es decir, se sostiene además en el ámbito del saber, en este caso el jurídico. El trabajo de género tiene como objeto de estudio al sexo socialmente organizado, es decir, se justifica a partir de la creación de normas, valores, prácticas, símbolos, prejuicios y roles que las sociedades y la cultura crean e imponen a las personas en virtud de su sexo biológico. De tal manera que a través de los estudios de género y, específicamente, de los estudios sobre la mujer, se define la condición de ella a partir de la cultura y de lo social, y de cómo estos aspectos se reflejan en todos los ámbitos del desarrollo de la mujer.

"Es una perspectiva teórica que estudia y critica la existencia e imposición de roles sexistas, aparentemente naturales o socialmente aprobados, y que tiene como compromiso mostrar y erradicar, mediante sus estudios y su aplicación, la desigualdad de que es objeto la mujer derivada de tales prácticas."<sup>56</sup>

La teoría de género se basa en el estudio de las relaciones de género (femenino y masculino) y del género como principio estructural de todas las sociedades humanas. "Se ha manifestado la necesidad de considerar el análisis de las relaciones entre los sexos desde un punto de vista integral, socioeconómico, cultural, jurídico, ideológico y político, para poder apreciar la realidad social y estar en posibilidad de establecer medidas que

---

<sup>56</sup> Ibidem. p. 96.

impliquen la consideración tanto del conocimiento como de su aplicación."<sup>57</sup>

El feminismo, como movimiento, y el género, como el estudio metodológico de las relaciones de los sexos y entre los sexos, parte de la idea y búsqueda de la total equidad entre hombres y mujeres. En sí misma esta postura nos lleva a la posibilidad de estar en condiciones de trasladar este propósito a otras áreas de la vida humana, y del ideal de luchar por que tal equidad exista respecto de las relaciones de todo ser humano sin que ninguna característica natural, esto es, sexo, raza, color, etc., sea causa de discriminación o diferenciación de trato social, político cultural o de cualquier otra clase. Y de hecho el movimiento feminista estuvo apoyado en sus inicios por iniciativas de esta naturaleza.

"El estudio de la violencia de género resulta una parte fundamental de la agenda en nuestro país y en el mundo entero debido a que se ha hecho evidente que sus efectos son muy graves, no sólo a nivel personal, sino también en el social. La violencia contra la mujer representa un obstáculo en el adelanto y desarrollo, tanto en lo individual como en lo colectivo, puesto que impide la posibilidad de elección, participación e igualdad. La violencia de género obstaculiza la posibilidad de contar con calidad de vida y respeto a la dignidad de la persona humana."<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. cit. p. 113.

<sup>58</sup> *Ibidem*. p. 114.

Por otra parte, relativo a los instrumentos internacionales cabe señalar que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer considera a la violencia de género desde el punto de vista de la igualdad; la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia de género constituye una violación a los derechos humanos. En la Plataforma de Acción de la IV Conferencia se adoptan ambos criterios. Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce dos situaciones fundamentales: "primera, el derecho a tener una vida libre de violencia, y la segunda, el reconocimiento de que la violencia contra la mujer atenta contra la dignidad humana, lo que también limita o afecta al goce y disfrute de otros derechos reconocidos en otros instrumentos internacionales de derechos humanos."<sup>59</sup>

Por lo que hace a la situación de los documentos internacionales referidos, tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que es un documento universal, como la Convención de Belém do Pará, un documento regional que va a ejercer una amplia influencia en la creación de un documento similar de orden universal y en el cumplimiento y aplicación de los documentos universales ya existentes en la materia, constituyen Ley Suprema de nuestra nación, en los términos del artículo 133 de la Constitución. Además, resulta

---

<sup>59</sup> VILLEGAS SÁNCHEZ, Marisol. Relaciones peligrosas: Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Editorial DIF, México, 2002. p. 219.

trascendente mencionar que actualmente existe una tendencia en el sentido de que dichos instrumentos convencionales, en materia de derechos humanos, se incluyan o se amplíen al ámbito de las garantías del ciudadano o de aquellos que se encuentren en el territorio nacional.

"Cabe recordar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó la Recomendación número 19, en la que establece cómo la Convención debe ser interpretada para cubrir mediante ella la protección contra la violencia de género y explicar las obligaciones de los gobiernos frente a ésta."<sup>60</sup> El contenido de la misma lo podemos resumir en la inclusión oficial de la violencia contra la mujer como otra forma de discriminación, atendiendo al contenido del artículo 1º de la Convención, enfatizando su condena a esta clase de violencia, y en el establecimiento de la obligación para los Estados Parte de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en este sentido vuelve a invitar a los países de la comunidad internacional a ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer tiene la cualidad de ser universal pero la desventaja de no ser obligatoria; y

---

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 220.

por lo tanto el cumplimiento de sus disposiciones se encuentra limitado y superado por otros documentos en la materia.

"Asimismo, respecto a la Plataforma de Acción de Beijing, podemos decir que su importancia fundamental reside en que hace de la violencia contra la mujer una prioridad, y en que la identifica como una de las áreas estratégicas de preocupación y trabajo; en este sentido, si bien la Plataforma no establece normas legales obligatorias, sí comprende compromisos políticos formales que el gobierno mexicano ha adquirido y firmado en términos muy claros y que fueron considerados en los programas nacionales."<sup>61</sup>

Todos estos documentos internacionales contienen tanto obligaciones jurídicas, en el caso de las convenciones, como compromisos para cumplir con normas o principios generales, que enfatizan la obligación de los Estados para proteger, investigar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ya sea que ésta se ejecute en el ámbito público o en el privado.

En los derechos humanos, reconocidos universal y regionalmente, a cada derecho corresponde un deber, y los deberes, como se desprende del texto de los documentos que contienen tales derechos, pueden ser de

---

<sup>61</sup> PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat. Op. cit. p. 117.

abstenerse de violar un derecho, de proteger contra la violación de ese derecho y de ayudar a aquellos cuyos derechos han sido violados. En el caso de la violencia contra la mujer, el derecho protegido es el relativo a tener una vida libre de violencia, ya sea que se trate de violencia física, psicológica, sexual, sociocultural o estatal. Del análisis hecho se desprende que los deberes que se tienen con respecto a este derecho son, el deber de evitar la práctica de toda forma de discriminación, el deber de proteger la seguridad o integridad y dignidad de la persona humana, y el derecho de crear e implementar medidas que se dirijan a proporcionar seguridad y protección a aquellos que son víctimas o posibles víctimas y que no se las puedan proporcionar por ellas mismas.

Si bien el artículo 4º de la Constitución Mexicana habla estrictamente de la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, las políticas que se han venido implementando materialmente en los ordenamientos jurídicos con fundamento en este artículo no parecen ser congruentes, pues a pesar de haberse detectado los problemas de desigualdad y violencia desde años, existen algunos que no han sido regulados adecuadamente todavía o que bien, persisten en términos que preocupan, como se desprende concretamente de los casos manejados en el Informe de México.

Como hemos podido ver, la declaración constitucional de la igualdad de la mujer en nuestra sociedad se refiere si nos limitamos al texto del artículo 4º, segundo párrafo, a una igualdad jurídica, y no se refiere a la

igualdad de la mujer en todos los aspectos de su vida y su desarrollo ni, explícitamente, a la protección contra la violencia de género como parte de la igualdad que debe tener la mujer con respecto al hombre. Sin embargo, haciendo un análisis del precepto, podemos afirmar que si bien no se habla específicamente de estos aspectos, sí los podemos comprender en este rubro, puesto que, primero, desigualdad y violencia son consideradas como formas de discriminación, por lo tanto, en segundo lugar, la existencia de este tipo de prácticas o la falta de sanciones para ellas de las mismas en nuestros ordenamientos, implican necesariamente la aprobación tácita de la aplicación o práctica de criterios y acciones que entrañan desigualdad o la omisión respecto a la erradicación de los mismos; tercero, se considera violencia contra la mujer la que es permitida o tolerada por el Estado.

Luego entonces, si el Estado no establece las medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en la legislación y en la práctica jurídica, que son el mecanismo de control con el que cuenta, y que permitirán establecer los mecanismos del cambio cultural y social así como en sus prácticas, se está rompiendo con el principio de igualdad señalado en la disposición constitucional, porque ni existe una igualdad real ante la ley ni la ley resulta un medio para poder alcanzarla.

"El objetivo del Informe de México para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer es el de presentar un diagnóstico de la situación actual de la

mujer en el ejercicio de sus derechos, en el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, considerando definitivamente la aplicación del artículo 4º Constitucional. En el rubro de violencia contra la mujer observamos que ésta se encuentra presente tanto en el ámbito público como en el privado de su vida, y que en muchos casos las disposiciones existentes son sólo enunciativas, y en otros aún no se ha legislado eficientemente.<sup>62</sup>

De ello se observa la necesidad de actualizar la legislación penal, laboral, y en materia de medios de comunicación, así como considerar seriamente la capacitación, fundamentalmente, de los Ministerios Públicos, jueces, legisladores y servidores públicos con competencia en materia de género y especialmente de violencia contra la mujer: Mientras la legislación y los recursos humanos encargados de aplicar los programas, las medidas y demás mecanismos dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer no cumplan con este objetivo, primero, se estarán contraviniendo los fundamentos constitucionales de tales acciones, y segundo, se está incumpliendo tanto con las políticas programáticas del gobierno mexicano basadas en los compromisos internacionales adquiridos, como con los objetivos, obligaciones y disposiciones contenidas en las convenciones suscritas tanto en lo general como en materia de derechos humanos de género.

---

<sup>62</sup> *Ibid.*, n. p. 116.

"Los Programas Nacionales de la Mujer, de Población y de Desarrollo Educativo, resultan de un profundo análisis de la situación de la mujer, lo cual permite establecer una serie de medidas que son necesarias para lograr el objetivo fundamental de la política gubernamental, que es el desarrollo y avance de la mujer, así como lograr mejores condiciones de convivencia social."<sup>63</sup> En este punto podemos afirmar que el contenido de estos documentos abarca tanto los derechos reconocidos en las convenciones sobre la mujer, esto es tanto la universal como la regional, como los compromisos (objetivos estratégicos) de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

La educación superior, como medio de cambio, tiene como tarea formar a personas capaces de dirigir sus propias vidas en un marco de valores y principios que le permitan desarrollarse y convivir en sociedad lejos de prejuicios, de criterios sexistas y discriminaciones de todo tipo. Tiene un papel fundamental en la creación de una comunidad sociocultural que refuerce e integre mejores pautas y prácticas de convivencia, desarrollo y comprensión de la humanidad, así como de sus atributos.

Una de las tareas importantes que deben tenerse en cuenta en este tipo de enseñanza, en nuestro caso la enseñanza del derecho, es la meta de proporcionar una formación jurídica que sea adecuada a las necesidades

---

<sup>63</sup> TREJO MARTINEZ, Adriana. Op. cit. p. 111

reales de la sociedad y de la globalización internacional. Además, esto permitirá la incorporación de abogados con una visión más humanista y consciente, tanto en el ejercicio de su profesión como en su desarrollo social. Permitirá la comprensión y el conocimiento no sólo de los derechos, sino de los deberes que tienen las personas y los grupos sociales para con los demás y la disposición de cada uno para participar en la solución de los problemas de su propia familia, comunidad y país, en este caso específico, los que se refieren a la discriminación y la violencia contra la mujer, lo que afecta al desarrollo de los individuos en tales ámbitos.

Por ello, en el campo de la educación el gobierno mexicano ha adquirido algunos compromisos concretos respecto al problema de la violencia contra la mujer, fundamentales, los de fomentar la educación formal e informal sobre el tema a todos los niveles de educación, e inclusive extenderla al personal encargado de la administración de justicia, policía y a todos los funcionarios encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; incluir en los planes y programas de estudio de nivel superior, especialmente en los de posgrado, programas que promuevan el estudio sobre el fenómeno que nos ocupa e implementar en todos los niveles y sistemas educacionales, programas dirigidos a promover el respeto propio, el mutuo y la cooperación entre hombres y mujeres, así como impulsar acciones educativas que coadyuven a las políticas y esfuerzos del Estado por prevenir y erradicar este tipo de violencia e inculque en los menores,

adolescentes, jóvenes y adultos, los valores y la cultura del respeto a la persona y dignidad de la mujer, así como al papel fundamental de ésta en la sociedad y en la familia y, finalmente, el de tomar todas las medidas necesarias, en el ámbito de la enseñanza, para modificar tanto modelos y conductas socioculturales como prejuicios y prácticas basados en tareas asignadas a hombres y mujeres en razón de su sexo; las que a nuestro parecer son de las más importantes, ya que aunque sus resultados se verán a largo plazo, serán las que nos permitan atacar el problema desde la raíz, y erradicarlo de la cultura nacional, considerando asimismo, que se estarán formando profesionales preparados para proteger a las víctimas de este fenómeno y para tomar las medidas y políticas que se requieran con plena responsabilidad de la importancia que esto implica.

Lo anterior, viene a demostrar la importancia de tener una regulación jurídica en materia civil suficiente para acreditar, sancionar, prevenir y finalmente erradicar la violencia familia de los hogares mexicanos y, cuando ésta se invoque como causal de divorcio sea tomada inmediatamente su procedencia y fácil comprobación.

#### **4.3. Texto de la modificación que se propone a los artículos 320, 323-Bis al 323-Sextus del Código Civil para el Distrito Federal**

Como podemos ver, la violencia es la aplicación de medios extremos fuera de lo natural o normal a cosas o personas (grupos) con el fin de

vencer su resistencia. Necesariamente dentro de este concepto se entiende la existencia de dos elementos que la caracterizan, que son el poder y la jerarquía; es decir, que la violencia es una forma de ejercer poder sobre otra persona o grupo que se encuentra en una situación de inferioridad o subordinación (jerarquía).

De acuerdo con los conceptos anteriores y con el aspecto de género que hemos visto hasta ahora, podemos decir que la violencia contra la mujer es aquella que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, social, económico, político, etc. Este tipo de violencia tiene como efecto crear una desventaja o devaluación de la mujer, así como desconocer, limitar o excluir los derechos humanos y libertades fundamentales de ella.

"Género, sociedad y violencia se entrelazan para dar origen al fenómeno que nos ocupa, que es la violencia contra la mujer.

Socialmente se establece un sistema de diferenciación y asignación tanto de roles como de actividades en virtud del sexo al que se pertenece. Esta diferencia necesariamente se ve traducida en una desigualdad, que tiene como consecuencia el nacimiento de relaciones que históricamente han dado origen a papeles de poder y subordinación."<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Ibidem. p. 182.

La diferenciación tiene como objetivo establecer, por ejemplo, las virtudes de uno y la ausencia de ellas en el otro, o la presencia de ciertas características en uno y la carencia de ellas en el otro, y por ende, la superioridad o inferioridad de uno con respecto al otro. A partir de estos criterios se jerarquizan los sujetos, los grupos y las sociedades. Es así que, como hemos visto, se ha establecido como parámetro de diferenciación desde tiempos ancestrales, la fortaleza y capacidad del hombre y la debilidad e inseguridad de la mujer, por lo cual se impone la supletoriedad del hombre frente a la mujer.

Podemos decir que una sociedad que se encuentra estructurada bajo un orden jerarquizado necesariamente lleva implícita en su organización, en los términos ya explicado, la diferenciación de sus integrantes, en este caso concreto, en virtud de su sexo; tal diferenciación se manifiesta en la presencia o ausencia de determinadas características (estereotipos), que necesariamente nos llevan a la concepción de superioridad e inferioridad, elementos presente siempre en las relaciones de poder, y como consecuencia de éstas se desarrollan ideologías, actitudes, conductas, valores y desvalores excluyentes o discriminatorios, que en muchos casos se manifiestan como actos de violencia, sea cual sea la naturaleza de la misma, o bien generan respuestas violentas.

“Existen en la sociedad dos mecanismos que sirven a la tarea de enseñar y reforzar la diferenciación por sexo y, por ende, hacen lo mismo

respecto de las relaciones de poder y de subordinación; estas dos formas son lo que se conoce como control social formal y control social informal."<sup>65</sup>

El control social formal es aquel que se da como consecuencia de la regulación de la vida de las personas por medio de medidas de índole jurídica, concretamente las leyes que pertenecen al Estado, y que implican coerción. El control social informal es aquel que se da en virtud de reglas no escritas, que representan consensos sociales; es decir, que tales reglas se asumen en el consciente colectivo como verdaderas, legítimas y justas para mantener un orden ya establecido. Tales reglas se aprenden y reproducen en la familia, en las escuelas, en los medios de comunicación o en la religión.

Claro es que en un círculo vicioso la imposición de los criterios de diferenciación por sexo necesariamente empiezan en lo que llamamos el control social informal, para entonces, como reflejo de esta formación, crear criterios que al final se van a ver reflejados en otros ámbitos de la vida de las personas; esto es, en el control social formal.

De ahí la necesidad impuesta a los Estados por diversos instrumentos internacionales, en materia de derechos sobre la mujer, de tomar todas las medidas que sean necesarias, incluyendo la revisión,

---

<sup>65</sup> Ibidem. p. 183.

creación y reforzamiento de las leyes, que tengan contenidos discriminatorios con el fin de eliminarlos y que se integren aquellos que protejan a la mujer, o bien, en caso de que no exista tal legislación, favoreciendo la discriminación con ello, crear la legislación pertinente. También se recomienda tomar todas las medidas que sean necesarias para eliminar los prejuicios, costumbres y estereotipos sociales y culturales que tiendan a discriminar o violentar a la mujer y su entorno.

El origen de la violencia contra la mujer, se ejerce en distintos aspectos de su vida en nuestras sociedades, encuentra sustento en la jerarquía establecida para los sexos, en las relaciones de poder, en la que la mujer se encuentra en una posición inferior o de subordinación. Este proceso inicia en la familia, y como consecuencia se reproduce, a mayor escala, en la sociedad y sus formas de organización, ya que el sistema de relaciones presente al interior de la familia constituye a mediano y largo plazo la reproducción del mismo a nivel social.

Si se entiende, también, que el reconocimiento o no de determinados temas resulta de luchas y arreglos políticos, luego entonces, se puede comprender, de igual forma, por qué por mucho tiempo no se reconoció y se trató el problema de la violencia contra la mujer. El hecho es tal, que sólo hasta que el tema es tratado dentro de la agenda internacional, como un objetivo prioritario, se puede constatar la importancia del problema y

sus consecuencias, así como el desarrollo de políticas internacionales y nacionales de género, tendientes a trabajar, entre otros, el tema de la violencia contra la mujer.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer como un problema social se ha convertido en una prioridad dentro de la agenda mundial, que representa una propuesta para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En base a lo anterior, y, para que en nuestro Código Civil se tome en cuenta de manera efectiva, la causal de violencia familiar como causal de divorcio los ordenamientos 320, 323-Bis al 323-Sextus del Código Civil deben adicionarse. Los textos de los artículos antes mencionados establecen lo siguiente.

"Artículo 320. Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

- III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos."

"Artículo 323-Bis. Toda persona a quien, por su caso, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el

Juez de lo Familia; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales."

"Artículo 323-Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar."

"Artículo 323-Quáter. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesión ."

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato."

"Artículo 323-Quintus. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

"Artículo 323-Sextus. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de éste Código."

Los ordenamientos antes señalados con nuestra propuesta de adición deberán quedar de la siguiente manera.

El artículo 320 en su fracción III quedará de la siguiente manera.

"Artículo 320. Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III Cuando el acreedor alimentista tenga actos o conductas de violencia en contra del deudor alimentista, cesará para éste tal obligación."

El artículo 323-Bis adicionado de acuerdo a nuestra propuesta debe establecer lo siguiente.

"Todo aquel que por su puesto laboral o de prestador de servicios tenga conocimiento de algún deudor alimentista estará obligado, a proporcionar dichos datos, desde el momento mismo en que el Juez de lo Familiar se lo solicite, de no hacerlo, u ocultarlo será responsable solidario con el deudor alimentista a favor del acreedor."

Por su parte el artículo 323-Ter, deberá adicionarse de la siguiente forma: "Cuando los integrantes de una familia no se desarrollen conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política en su artículo cuarto, y se vea amenazada su integridad, desarrollo, respeto, condición física y psíquica o ésta se vea violentada por cualquiera de sus integrantes el Juez de lo Familiar dictará las medidas provisionales pertinentes."

El artículo 323-Quáter de acuerdo a nuestra propuesta deberá adicionarse de la siguiente manera.

"De acuerdo con el artículo anterior por violencia familiar debemos considerar cualquier malestar o conducta que ponga en peligro la armonía,

convivencia, estabilidad así como el riesgo de la integridad física, psíquica o ambas por cualquier integrante de la familia.

En caso de que alguno de los cónyuges sea el autor de la violencia el Juez de lo Familiar a solicitud de la víctima decretará la separación de cuerpos."

El artículo 323-Quintus en su conformación deberá adicionarse de la siguiente manera.

"También se considerará violencia familiar los maltratos, e insultos constantes con el objeto de querer orientar y educar a los menores y/o al cónyuge o concubina y en cualquier forma de convivencia humana."

Finalmente el artículo 323-Sextus debe adicionarse para robustecer lo hasta aquí expuesto de la siguiente manera. "En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de éste código, debiendo desde ese momento, si todos los integrantes de esa familia declaran en contra del agresor a decretar en su contra el divorcio."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**P R I M E R A:** La familia es el lugar donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso religiosos, y con base en ellos a relacionarse. Es decir, es el lugar donde el ser humano se desarrolla tanto física como psicológica, afectiva y socialmente. Es así que a través de este núcleo son cubiertas las necesidades materiales y económicas del individuo hasta que es capaz de satisfacerlas por él mismo.

**S E G U N D A:** Se puede afirmar que la institución de la familia siempre ha tenido como fundamento jurídico el matrimonio, y ahora también el concubinato, así como la filiación y el ejercicio de la patria potestad; instituciones que surgen como consecuencia de la procreación. Mientras estos cuatro factores se presentan y existen en la conformación y vida de las familias, éstas adquieren estabilidad y cumplen en forma eficaz la función social que les corresponde, la cual consiste en proveer a sus miembros de lo indispensable para un desarrollo humano pleno e integral que les permita tener una vida satisfactoria.

**T E R C E R A:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ordenamiento supremo que establece los derechos o garantías fundamentales de todo mexicano contiene en su artículo 4º disposiciones que protegen a la familia. En primer término, en su párrafo segundo

establece, respecto de la pareja, que tanto el hombre como la mujer deben ser iguales ante la ley, esto implica necesariamente tanto el aspecto legislativo (igualdad en la ley) como el práctico (social y culturalmente, por ejemplo en la procuración e impartición de justicia, o en el trabajo o en la familia).

**C U A R T A:** La familia es el núcleo de la sociedad y por ello resulta importante el estudio de la violencia en la familia, no sólo por que causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la misma, sino también por las repercusiones de aquélla hacia el exterior; por ejemplo, las consecuencias de la violencia familiar en las desvalorizaciones sociales e individuales, la desintegración del núcleo familiar y el incremento en la delincuencia. La familia es donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos, y con base en todos ellos a relacionarse socialmente.

**Q U I N T A:** La violencia comienza en el hogar, un lugar donde se espera que todos sus miembros reciban cuidados, respeto, amor, con la reproducción de estereotipos culturales socialmente aprobados; la violencia es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes y que se exterioriza con familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad mediante actos de violencia comunes para quien vive en un ambiente en donde la agresión constante es una forma de vida.

**S E X T A:** La violencia en la familia es aquélla que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente (continuamente) por un miembro de la familia, llamado agresor (siempre que viva en el mismo domicilio y que tenga un vínculo de parentesco, matrimonio o concubinato) contra otro llamado receptor o víctima, a través de la violencia física, psicológica o sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones.

**S É P T I M A:** La violencia física es la forma más grave de sus manifestaciones y se ejercita en forma de golpes, cortaduras, quemaduras y privación; en la violencia psicológica encontramos el insulto, la amenaza, la descalificación de habilidades, opiniones desagradables sobre la persona, burlas, limitación en la libertad de actuar, opinar y decidir e inclusive el confinamiento; la violencia sexual, que involucra cualquiera de los tipos establecidos en el título relativo a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual como son la violación, el abuso sexual, la explotación de menores.

**O C T A V A:** Para prevenir la violencia intrafamiliar se debe crear definición y tipificación de la violencia intrafamiliar, así como de la aplicación de una clara política para su disminución, mediante severas sanciones para quien los ejecute. Así como medidas de protección para las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

víctimas. La importancia de dichas medidas radica en que su oportuna y efectiva aplicación puede resultar en el medio más eficaz para prevenir los actos de violencia intrafamiliar a partir de que la autoridad civil, penal o administrativa tenga conocimiento del asunto, para salvaguardar la integridad física, psicológica y/o sexual de las víctimas.

**N O V E N A:** De acuerdo con el Código Civil las medidas provisionales serán susceptibles de determinarse por el Juez de lo Familiar, una vez presentada la demanda de divorcio o antes, en casos de urgencia.

Estas medidas son:

- a) La separación de los cónyuges o concubinos de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.
- b) Señalar y asegurar los alimentos para el acreedor alimentario y/o para los hijos.
- c) Las que se crean necesarias para proteger los bienes de los cónyuges, los de la sociedad conyugal o los de los concubinos.
- d) Las medidas precautorias que el Juez considere pertinentes en los casos en que la cónyuge o concubina se encuentre embarazada.
- e) Fijar la custodia de los hijos.
- f) La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado por alguno de los cónyuges, concubinos o parientes agresores en los términos del artículo 323-Ter.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

g) Las medidas necesarias para evitar actos de violencia intrafamiliar.

**D É C I M A:** Para reafirmar lo hasta aquí expuesto será necesario adicionar los artículos 320, 323-Bis al 323-Sextus del Código Civil para el Distrito Federal los cuales deberán quedar de la siguiente manera.

"Artículo 320. Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

III Cuando el acreedor alimentista tenga actos o conductas de violencia en contra del deudor alimentista, cesará para éste tal obligación."

El artículo 323-Bis adicionado de acuerdo a nuestra propuesta debe establecer lo siguiente.

"Todo aquel que por su puesto laboral o de prestador de servicios tenga conocimiento de algún deudor alimentista estará obligado, a proporcionar dichos datos, desde el momento mismo en que el Juez de lo Familiar se lo solicite, de no hacerlo, u ocultarlo será responsable solidario con el deudor alimentista a favor del acreedor."

Por su parte el artículo 323-Ter, deberá adicionarse de la siguiente forma: "Cuando los integrantes de una familia no se desarrollen conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política en su artículo cuarto, y se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

vea amenazada su integridad, desarrollo, respeto, condición física y psíquica o ésta se vea violentada por cualquiera de sus integrantes el Juez de lo Familiar dictará las medidas provisionales pertinentes."

El artículo 323-Quáter de acuerdo a nuestra propuesta deberá adicionarse de la siguiente manera.

"De acuerdo con el artículo anterior por violencia familiar debemos considerar cualquier malestar o conducta que ponga en peligro la armonía, convivencia, estabilidad así como el riesgo de la integridad física, psíquica o ambas por cualquier integrante de la familia.

En caso de que alguno de los cónyuges sea el autor de la violencia el Juez de lo Familiar a solicitud de la víctima decretará la separación de cuerpos."

El artículo 323-Quintus en su conformación deberá adicionarse de la siguiente manera.

"También se considerará violencia familiar los maltratos, e insultos constantes con el objeto de querer orientar y educar a los menores y/o al cónyuge o concubina y en cualquier forma de convivencia humana."

Finalmente el artículo 323-Sextus debe adicionarse para robustecer lo hasta aquí expuesto de la siguiente manera. "En todas las controversias

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de éste código, debiendo desde ese momento, si todos los integrantes de esa familia declaran en contra del agresor a decretar en su contra el divorcio."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFÍA**

BARRERA, José Nicasio. El divorcio causal. 2ª edición, Editorial Trillas, México, 1993.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROS, Julio. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel. La familia en el Derecho. 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

DE IBARROLA, Mario. Las dimensiones sociales de la educación. 3ª edición, Editorial SEP, México, 2000.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Delincuencia Intrafamiliar y Derechos autor. 10ª edición, Editorial Urial, Porrúa, México, 1998.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

GOLDSTEIN, Mateo. El Derecho de Familia. 6ª edición, Editorial UTEHA, España, 1997.

GROSMAN, Cecilia. Derecho de Familia. 3ª edición, Editorial Trillas, México, 2000.

LEGANÉS GÓMEZ, Santiago y ORTOLÁ BOTELLA, Ma. Esther. La Violencia Familiar. 7ª edición, Editorial Grijalbo, México 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad femenina. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

MATEOS M., Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. 2ª edición, Editorial Esfinge, México, 2000.

MESTERMAN, Silvia. Maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar. 2ª edición, Editorial Universidad, Argentina, 2000.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 5ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1990.

MUÑOZ, Luis. Derecho Civil Mexicano. 10ª edición, Editorial Cárdenas Editor, México, 2000.

PALLARES, Eduardo. El divorcio en México. 7ª edición, Editorial, Cárdenas, Editor, México, 1989.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la violencia contra la mujer. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

SAVATER, Fernando. El valor de educar. 2ª edición, Editorial, Trillas, México, 1999.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología criminal. 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

TECLA, Alfredo. Antropología de la Violencia. 6ª edición, Editorial, Taller Abierto, México, 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

VELÁSQUEZ, Carolina. Hombres violentos, mujeres golpeadas y el apoyo emocional. 2ª edición, Editorial COVAC, México, 2001.

VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. 10ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

VILLEGAS SÁNCHEZ, Marisol. Relaciones peligrosas: Violencia Intrafamiliar. 2ª edición, Editorial DIF, México, 2002.

ZANON MASDEU, Luis. La separación Matrimonial de hecho. 2ª edición, Editorial Hispano-Europea, España, 1980.

#### LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 4ª edición, Editorial Sista, México, 2002.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición, Editorial Sista, México, 2002.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Cuadernos de Derecho. Compilación y Actualización Legislativa, volumen XLI, edición 1ª de octubre del 2000.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Cuadernos de Derecho. Compilación y Actualización Legislativa, volumen XIX. 2ª edición 1º de diciembre del 2000.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Diario Oficial de la Federación, lunes 29 de mayo del 2000.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Cuadernos de Derecho. Compilación y Actualización Legislativa, volumen XLIX, edición 1º de julio del 2001.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario Jurídico Mexicano. 10ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2001.

FARCHILD, Pratt. Diccionario de Sociología. 7ª edición, Editorial Oxford, Argentina, 1999.

Enciclopedia Jurídica Omeba. 10ª edición, Editorial Dris-Kill, Argentina, 1990.

#### OTRAS FUENTES

Secretaría de Desarrollo Social. Guía de Capacitación. T. I. 3ª edición, Editorial S.D.S., México, 2000.